



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR
O UN DERECHO MERCANTILIZADO?

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTORAS: EVELYN NICOLE ASTUDILLO GARCIA

DANIELA ESTEFANIA CALDERON GUAMAN

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO MGS.

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR
O UN DERECHO MERCANTILIZADO?**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTORAS: EVELYN NICOLE ASTUDILLO GARCIA

DANIELA ESTEFANIA CALDERON GUAMAN

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO MGS.

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORÍA

El presente trabajo lo queremos dedicar en primer lugar a Dios y después a nuestros padres y a nuestros familiares quienes han estado apoyándonos día a día en este arduo camino.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos primero a Dios, y después a nuestra familia, que han estado incondicionalmente apoyándonos en cada etapa de nuestra vida académica y por la constante motivación que nos han dado para alcanzar uno de los mayores logros personales y académicos como lo es la obtención de la titulación.

ÍNDICE

DEDICATORÍA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
ÍNDICE	III
TÍTULO EN ESPAÑOL Y EN INGLÉS	1
RESUMEN	2
PALABRAS CLAVES	2
ABSTRACT	3
KEY WORDS	3
INTRODUCCIÓN	4
METODOLOGÍA.....	6
DESARROLLO.....	7
CAPÍTULO I	7
1. EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	7
1.1 ANTECEDENTES	7
1.2 EL DERECHO DE ALIMENTOS EN ECUADOR Y SU SISTEMA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS	10
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: .	13
CAPÍTULO II	15
2. NOCIONES GENERALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS	15
2.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA...	15
2.2 DERECHOS DEL ALIMENTANTE Y DERECHOS DEL MENOR	19
2.3 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	22
2.3.1 CARACTERÍSTICAS SOBRE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	24
CAPÍTULO III	26
3. SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS	26
3.1. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.....	26

3.2. ¿COMO SE FIJAN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN NUESTRO PAÍS?.....	27
3.3. FALENCIAS DE LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.....	33
CAPÍTULO IV.....	36
4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO O UN DERECHO MERCANTILIZADO	36
4.1 ¿LAS PENSIONES SATISFACEN LA NECESIDAD DEL MENOR O SE CONVIRTIÓ EN UN DERECHO MERCANTILIZADO?.....	36
4.2 PENSIONES MINIMAS Y PENSIONES EXCESIVAS.....	41
4.3. PRINCIPALES PROBLEMAS RESPECTO AL MERCANTILISMO.....	43
4.3.1 ¿SE SATISFACE LAS NECESIDADES DEL MENOR O ES UN DERECHO MERCANTILIZADO?.....	43
4.3.2 USO QUE SE LES DA A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS	45
4.3.3 OBLIGACIÓN RESPECTO A LOS PROGENITORES.....	46
4.4 EL INTERES DEL NIÑO Y EL MERCANTILISMO DENTRO DEL DERECHO COMPARADO.....	48
4.4.1 COLOMBIA	48
4.4.2 CHILE.....	48
4.4.3 PERÚ.....	49
4.4.4 MODELO ANGLOSAJÓN	49
CAPÍTULO V.....	51
5. JUSTIFICACIÓN CUANTITATIVA DEL MERCANTILISMO EN NUESTRO SISTEMA PARA FIJAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.....	51
5.1. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REALIZADO	51
5.2. ENCUESTAS.....	51
5.3. ENTREVISTAS.....	52
5.4. DATOS CUANTITATIVOS PARA JUSTIFICAR EL TEMA.....	52
5.5. GRAFICAS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA	54
5.6 INTERPRETACIÓN Y RESULTADOS	58
5.7 RESULTADOS A LOS QUE SE LLEGO	59
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	62

BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	67

TÍTULO EN ESPAÑOL Y EN INGLÉS

SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO MERCANTILIZADO?

SYSTEM FOR SETTING CHILD SUPPORT ALIMONIES IN THE ORGANIC CODE FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS: BEST INTERESTS OF THE CHILD OR A COMMODIFIED RIGHT?

RESUMEN

El derecho de alimentos, es un derecho fundamental reconocido tanto en nuestra legislación así como en la legislación internacional, cuyo sustento jurídico es el de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; esta obligación tienen sobre todo los padres respecto a sus hijos teniendo en cuenta que lo percibido por el alimentado debe ser lo suficiente para solventar sus necesidades básicas. El sistema actual que mantiene nuestro país para la fijación de las pensiones alimenticias es la aplicación de una tabla, la cual únicamente considera la canasta básica y condiciones demasiado genéricas para aplicar los valores a ser pagados, es por ello que en el desarrollo del presente trabajo de titulación se explican las circunstancias que deberían concurrir para que la fijación de alimentos satisfaga las necesidades del menor y no se convierta en un derecho mercantilizado.

PALABRAS CLAVES: DERECHO DE ALIMENTOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

ABSTRACT

The right to alimony is a fundamental right recognized both in our legislation as well as in international legislation, whose legal basis is to guarantee the integral development of children and adolescents. This obligation is especially incumbent upon parents concerning their children, taking into account that the amount received by the alimony recipient must be sufficient to cover his or her basic needs. The current system that our country maintains for the setting of alimony is the application of a table, which only considers the basic food basket and too generic conditions to apply the values to be paid, that is why in the development of this thesis the circumstances that should concur so that the fixing of alimony satisfies the needs of the minor and does not become a commodified right are explained.

KEY WORDS: ALIMONY, CHILD SUPPORT, CHILD SUPPORT SYSTEM, BEST INTEREST OF THE CHILD.

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que se encuentra consagrado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, históricamente se remonta a los inicios de la humanidad, ya que al ser este un derecho de carácter natural y moral es propio del ser humano, y nace de la preocupación de los padres por cuidar y proteger a sus hijos, este derecho como figura jurídica aparece por primera vez dentro del Derecho Romano, con la figura del “paterfamilias” el cual era considerado como el jefe de su hogar y debía cuidar a los suyos; es por ello que el derecho de alimentos es un derecho de familia cuya finalidad es la de brindar apoyo y sustento suficiente para lograr saciar las exigencias fundamentales del desarrollo del menor para garantizar así su basta subsistencia.

Existen varias definiciones del derecho de alimentos, según lo dispuesto en el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho de alimentos es un derecho connatural a la relación parento-filial, y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Con esta definición, es posible verificar que el derecho de alimentos es un derecho fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes, cuya finalidad es la de ayudar su subsistencia. El Código Civil en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen que tienen derecho a percibir alimentos todos los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad y los mayores adultos hasta los 21 años de edad siempre y cuando estos se encuentren estudiando o se les imposibilite mantenerse por sí mismos y hasta cualquier edad cuando la persona que percibe alimentos presente una discapacidad o circunstancias ya sean físicas o mentales que le imposibiliten subsistir por sus propios medios. (Codigo Civil, 2005).

Con este antecedente, se presentó ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley conformado por 136 artículos, entre los cuales modificara el Código de la Niñez y Adolescencia en el tema de alimentos; lo que se pretende modificar es sobre la ampliación del tiempo para percibir pensiones alimenticias en el caso de estudios, modificar la edad límite para percibir alimentos de 21 años hasta los 24 años de edad, también se pretende reformar aspectos relativos a la corresponsabilidad parental, a la tenencia compartida, se abordan también aspectos respecto a la aplicación de la tabla para la fijación de las pensiones alimenticias y otros aspectos como la rendición de cuentas a los padres que perciben los alimentos de sus hijos, etc.

Esta nueva reforma que ha sido planteada es de suma importancia a ser analizada desde una doble perspectiva, por un lado se debe analizar al derecho de alimentos como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva del Interés Superior del niño, y por otra al derecho de alimentos como un derecho que está siendo mercantilizado; esta doble perspectiva, una vez analizada nos ayudara a determinar si es procedente o no que se realice esta reforma legal en nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo respecto al sistema actual para la fijación de las pensiones alimenticias.

METODOLOGÍA

La metodología investigativa empleada en el desarrollo del presente trabajo se ha sustentado en el enfoque cualitativo, con este enfoque se pretende recopilar información documental, y doctrinal, con la cual se justificará el tema planteado en esta tesis.

Además, también se utilizará el enfoque cuantitativo, con este se pretende recopilar datos y cifras que demuestren el tema y sustenten la problemática planteada respecto al mercantilismo que se produce en el derecho de alimentos en nuestro país; estas cifras se obtendrán mediante la ayuda de entrevistas y encuestas, las cuales serán aplicadas de manera debida a profesionales del derecho y conocedores del tema.

Con todo esto, la metodología tendrá un alcance exploratorio, analítico, inductivo y revisión documental a fin de analizar y justificar el tema planteado.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

1. EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS

1.1 ANTECEDENTES

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo, es de suma importancia comprender los antecedentes del derecho de alimentos, cabe mencionar que los alimentos siempre han estado presentes desde los inicios de la humanidad, con la obligación del cuidado que deben tener los padres respecto a sus hijos, este derecho y obligación por parte de los padres, no necesariamente requiere de una causa legal o de una causa jurídica, ya que es un derecho connatural al ser humano que se produce por una obligación moral que tiene el hombre de proteger a su familia, en forma bastante general y desde los inicios de los tiempos ha sido el padre o el Jefe del hogar el encargado de proveer de alimentos a sus hijos.

La primera vez en la historia de la humanidad en la que vemos a los “alimentos” como un derecho que tienen los hijos, lo podemos observar en la antigua Grecia, en Atenas, en la cual se establece que el derecho de alimentos es una obligación que tienen los padres y un derecho que tienen los hijos, y que en caso de que se produzca un incumplimiento, se acarrearía una sanción legal; cabe recalcar que en Grecia este derecho era muy precario ya que únicamente facultaba y beneficiaba a los hijos que hayan sido legítimamente reconocidos.

El reconocimiento del derecho de alimentos poco a poco fue tomando cierta importancia para las culturas antiguas y su aplicación cada vez era más obligatoria; con la influencia del Cristianismo que se vivía, años después en Roma se consagra también dentro del ordenamiento jurídico al derecho de alimentos; este derecho fue admitido en el derecho Justiniano como un derecho de familia relacionado con lo relativo a la patria potestad y a los derechos y obligaciones existentes entre los descendientes y ascendientes, padres e hijos y entre los conyugues.

Otra de las culturas antiguas que debe ser mencionada es Babilonia, ya que si bien ellos contaban con uno de los mejores ordenamientos jurídicos de la época e incluso de la historia de la humanidad, no consideraban la importancia de dar alimentos a sus hijos ya que estos eran considerados como propiedad por lo que el padre tenía plenos derechos sobre estos; comparando con el antiguo imperio Romano, el cual mantenía una estructura familiar muy similar a la de los Babilones ya que el paterfamilias era la autoridad y tenía poderes absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus o de la familia, llegaron a comprender la importancia de prestar alimentos por lo que en la época del imperio surge esta obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos.

El proceso judicial que seguían los Romanos para la fijación de alimentos muchas de las veces se realizaba de manera voluntaria ante un cónsul o se podían realizar mediante donaciones, fideicomisos y mediante disposiciones legales, estos comprendían la alimentación, vestido, habitación etc., Años más tarde con los grandes avances de las civilizaciones alrededor del mundo sobre todo en los aspectos jurídicos, y sobre todo con la influencia del derecho Romano, Feudal y Canónico se consagra al derecho de alimentos dentro de la ley española en el siglo XVIII mediante la creación de un cuerpo de leyes denominado “Siete Partidas”, en la cual, se consagraba al derecho de familia dentro del libro cuarto de dicha ley.

Con respecto a la época colonial, es de suma importancia analizar cómo se encontraba organizada la familia para poder comprender como es que el derecho de alimentos se implanta dentro de la cultura y como este era aplicado en la época. Cabe mencionar que este periodo se vio influenciado por corrientes como el cristianismo y las ideas que traían consigo los colonos, pero sobre todo por la emigración existente de las colonias brasileñas, peruanas, amazónicas, y demás colonias ubicadas en América; el régimen y la estructura social y política que se mantenía, se basaba en una organización del trabajo, la cual se encontraba regida por el

patriarcado, con respecto a la familia, se mantenía una división de labores de carácter doméstico y la monogamia en las relaciones maritales, excepto el Inca y los altos jefes militares que podían tener varias mujeres sin recibir ninguna sanción. En la época Colonial y Republicana, la familia era considerada como un núcleo, que se basaba en la unidad de lazos afectivos, de intereses espirituales en común y vínculos sanguíneos entre quienes la conforman (Ojeda, 2009, pp 5-10).

Con este antecedente, es posible verificar que la estructura de la familia era bastante común y precaria a comparación de otras civilizaciones, aquí el derecho de alimentos no cobra la importancia debida ya que se produce una etapa de transformación de las viejas tradiciones y costumbres que se mantenían, sobre todo en la organización de la sociedad del imperio Inca, en lo que respecta a la imposición de la conquista de los españoles y portugueses, es por ello que el tema de la familia y del derecho de alimentos no eran tratados como una institución jurídica y no se le daba ni el carácter ni el valor de un derecho.

La época de la Republica, se ve marcada por una serie de transformaciones de carácter político, social y económico entre europeos y americanos, lo que generó una serie de revueltas y revoluciones en todo el mundo, un claro ejemplo de esto es la emancipación de los Estados Unidos, por ejemplo, o la histórica Revolución Francesa, que proclamaba los derechos universales del hombre y la libertad que tenían los pueblos para gobernar de manera autónoma. Con todos estos antecedentes, se vivía una época revolucionaria sobre todo en América latina, por lo que se produjo una desestabilización económica, cultural, política, y social que genero una inminente necesidad de implementar normas y leyes que rijan y regulen la situación que se estaba viviendo. En varios países de sud América, incluyendo el nuestro, se adoptó la legislación española, la cual regia en todos los aspectos de la sociedad.

Con respecto al derecho de alimentos, y al no haber una ley propia que regule esta situación en los países americanos, se adoptaron los mismos

principios españoles, los cuales establecían que es obligación de los padres dotar a los hijos de todo aquello que sea elemental para ayudar al desarrollo integral de sus necesidades vitales para que de esta forma puedan subsistir. Esta norma es de suma importancia para nuestra legislación actual ya que sirve como fundamento para lo que hoy es reconocido como un derecho fundamental de los menores.

En la época contemporánea y con el reconocimiento de los Derechos Humanos ya se establecen normas y se reglamenta de manera jurídica el derecho de alimentos, en esta época se recogen una serie de leyes existentes y se organizan en varios libros denominados Códigos, los cuales se crean con la finalidad de regular todos los aspectos relativos al orden familiar; en estos códigos se enumeran cada uno de los derechos y se establecen de manera clara y precisa los casos en los que se debe prestar alimentos, se detalla quienes son las personas obligadas a cancelarlo y quienes tienen derecho a recibirlo, así como también las generalidades relativas al orden familiar y al parentesco.

En esta época, prevalece el interés individual, y sobre todo la defensa de la familia y los lazos de parentesco ya que se considera a esta como el pilar y el núcleo fundamental de la sociedad, y se establece que la obligación alimentaria se desprende de los vínculos familiares.

1.2 EL DERECHO DE ALIMENTOS EN ECUADOR Y SU SISTEMA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS

En nuestro país, el derecho de alimentos ha evolucionado con el paso de la historia; en sus orígenes y sobre todo en la época de la República las leyes que regulaban todos los aspectos de la vida de los ciudadanos y de la sociedad eran leyes netamente españolas, hasta que en el año de 1938 se produce la creación del Código de Menores, el cual inicia a regular los aspectos relativos al derecho de alimentos y en general todo sobre el cuidado, deberes y derechos de los menores, estas leyes han ido

evolucionando con el paso de los años debido a las nuevas necesidades que se producen dentro de la sociedad, hasta llegar a nuestra sociedad actual en la cual se ha dado la creación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual es una normativa reguladora y garantista de derechos que se fundamenta en el principio del interés superior del niño garantizando el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; sin embargo esta no es la única norma que regula los aspectos relativos al derecho de alimentos, ya que esto se encuentra consagrado dentro de nuestra Constitución como un derecho fundamental, al igual lo encontramos reconocido dentro de varios Tratados Internacionales y Convenios Internacionales que son de obligatoria aplicación para los estados que lo suscriben, el Código Civil, el cual era utilizado para abordar temas respecto al derecho de alimentos antes de la fijación del nuevo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el cual ahora es considerado como norma supletoria del mismo así como también lo es el Código Orgánico General de Procesos, el cual como su propio nombre lo dice, indica el procedimiento mediante el cual se procederá a sustanciar las controversias que puedan producirse por este tema.

Con respecto a la creación de las normativas antes mencionadas en el tema de alimentos, se fundamentan en un principio consagrado en la Carta Magna de nuestro país, el cual manifiesta que es deber de los ecuatorianos, educar, alimentar y cuidar a los hijos, ya que el derecho de alimentos es un derecho personalísimo, es inherente a la persona y sería el alimentario el titular de dicho derecho y de su disfrute; es obligación del estado hacer efectivo este derecho de orden público, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de los niños/as y adolescentes, reconociéndoles así como sujetos plenos de derechos, garantizándoles los medios necesarios para su desarrollo moral, físico, espiritual, social; de manera saludable y normal, en sus condiciones dignas y libres (Constitución, 2008). De este principio en concreto, en el año 2003 se produce la creación del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, el mismo que fue reformado en materia de

alimentos en el año 2009 a través de la ley publicada en el R. O. Suplemento 643 del 28 de julio del 2009. (suplemento 643, 2009)

En la Constitución de 1830 a 1878, no existía una protección a los niños/as y adolescentes, no se daba el pago de las pensiones alimenticias y se les excluía de todo lo concerniente a las políticas públicas, en los años 1884 y 1897 sigue existiendo una despreocupación a los alimentos como también a la educación; sin embargo en 1990 ya se habla de las garantías y se mantiene como derecho prioritario la educación pero aún no se hace mención como garantía al derecho de alimentos, por otro lado en 1945 el Estado protege a la familia a la maternidad y matrimonio, y ya se habla de la defensa del patrimonio familiar, salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes.

En 1998 ya se reconocen los derechos humanos y se establece que el Estado garantiza la atención prioritaria, especializada y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes debido a que se consideran como grupos vulnerables que merecen mayor interés y protección del Estado. En el 2008 existe una total preocupación por este grupo de niños/as y adolescentes, su desarrollo prevalece sobre las demás personas, y se establece un sistema de inclusión y equidad social; y entre las garantías de los principales derechos del buen vivir se incluyen al acceso a la salud y la educación; la universalización de la seguridad social, la garantía de la soberanía alimentaria como el mecanismo para efectivizar los derechos a la alimentación (Puruncajas, 2014, pp. 51-52). La vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, que tiene como primer deber el goce efectivo de los derechos de todos los habitantes de Ecuador.

Con respecto al sistema de fijación de pensiones alimenticias que mantiene nuestro país, podemos decir que ha sufrido varios cambios conforme las constituciones y las reformas de normas que han existido a lo largo de nuestra historia, pero sobre todo debido a los cambios y necesidades de la sociedad. Anteriormente en nuestro país regía un sistema escrito en el cual se debía presentar una demanda y el juez fijaba

los alimentos a su discrecionalidad considerando la necesidad del menor y los ingresos de los progenitores; este sistema era bastante criticado ya que se realizaba una mala fijación de las pensiones.

Años más tarde y con el cambio de nuestro sistema procesal, el cual paso de ser escrito a ser oral con el surgimiento del COGEP, y con la implementación del CONA, y con la finalidad de agilizar los procesos y garantizar el interés del menor se creó un nuevo sistema para proceder a fijar el valor de las pensiones alimenticias el cual se realiza mediante una tabla la cual es cada año regulada y ajustada por el MIESS; para solicitar alimentos se presenta la demanda en base a formularios que son de fácil acceso y que se encuentran en la Página del Consejo de la Judicatura. Este sistema suele ser criticado por algunos concedores de derecho ya que se cree que es una forma bastante genérica de fijar los valores pero que no se consideran algunas características, este será un tema que se abordara más ampliamente en el desarrollo de este trabajo.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:

Sus primeros orígenes de la protección integral de los niños/as y adolescentes, surgen de dos doctrinas opuestas, la primera se fundamenta en adulto menor dada por el tutelaje, aquí los niños/as y adolescentes, no eran considerados sujetos de derechos ya que se consideraban objetos, por otra parte, se encuentra la doctrina de protección integral que los reconoce como sujetos de derechos obligando a los Estados a modificar sus normas legales (Lagos, 2015, pag.13).

Uno de los primeros sistemas en realizar las modificaciones pertinentes con respecto al tema de alimentos, fue el sistema anglosajón el cual reconoció a la familia como el principal pilar de la sociedad donde los niños, niñas y adolescentes deben ser sujetos a derechos para facilitar su pleno desarrollo personal.

Históricamente, y a partir de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1945, inicia a generarse una serie de cambios con respecto a las políticas sociales que se vivían en la época; en 1924, en la Declaración de Ginebra aprobado por las Naciones Unidas, se empiezan a reconocer los derechos a los menores sirviendo estos como base legal internacional sobre los derechos de este grupo, más tarde en 1959 la misma declaración establece un segundo principio, en el cual se establece que los niños, las niñas y adolescentes, gozaran de protección especial para su desarrollo en todos sus ámbitos, de manera saludable y normal; como en condiciones de dignidad y libertad.

Por su parte en Europa a partir del año 1920 se inicia a tomar en cuenta este principio, ya que se empieza a adoptar la normativa establecida en algunos tratados internacionales.

El derecho de alimentos fue incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, a partir de este momento los Estados inician incluyéndolo en sus diversos marcos jurídicos como Códigos, Constituciones y normas legales. Por otro lado, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, se promulgan en el año 1989, más adelante la Constitución Política de 1998 institucionaliza al interés superior del niño, niñas y adolescentes; haciendo mención que todos los menores de dieciocho años se sujetarán a la Legislación de menores, además de la administración de justicia especial, teniendo derecho al cumplimiento de las garantías constitucionales (Ramiro, 2016, pag. 63).

CAPÍTULO II

2. NOCIONES GENERALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

2.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que se encuentra consagrado a nivel Internacional y dentro de nuestro ordenamiento jurídico por lo que es imprescindible realizar un análisis del mismo a través de los parámetros establecidos dentro de nuestra legislación. Para iniciar, hay que partir de la definición que se tiene con respecto a las pensiones alimenticias, las cuales, según lo dispuesto en el artículo 2 del CONA, las define como “derecho connatural a la relación parento-filial, que está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia, una vida digna, y que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentados” (CONA, 2003, pag. 3).

Como se puede observar, este derecho es un derecho connatural al ser humano, es decir es inherente a la persona, al ser este un derecho fundamental, es de inmediata aplicación y de obligatorio cumplimiento; sin embargo para que este derecho pueda ser reclamado en la vía judicial debe verificarse que exista un vínculo entre el obligado a prestar alimentos y el beneficiario del derecho, este vínculo se produce por lazos de sangre que unen a las personas dentro de una familia, es así que el pago de las pensiones alimenticias y el ejercicio del derecho de alimentos según lo dispuesto por el código civil se lo debe al cónyuge; a los hijos; a los descendiente; a los padres; a los ascendientes; a los hermanos; o al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada, conforme lo dispuesto en nuestra ley (Codigo Civil, 2005).

Así mismo, en el código ya antes mencionado, en el artículo 351 para efectos de fijación de las pensiones alimenticias realiza una distinción entre los alimentos necesarios y los alimentos congruos, estableciendo que los

congruos son todos aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social, mientras que los alimentos necesarios son aquellos que sirven y que son indispensables para vivir, sin embargo y sin considerar que tipo de alimentos se preste es obligación del titular del derecho cumplir con la obligación y prestar alimentos al alimentado, ya sea que se deba de manera obligatoria por que se tenga legítimo derecho como en el caso de padres e hijos, o porque se verifique que el alimentado no cuenta con los recursos necesarios y suficientes para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida como es el caso de los alimentos prestados a los abuelos por ejemplo.

Con lo que respecta al cumplimiento de la obligación, este debe darse mediante el pago de un valor por parte del obligado en base a las necesidades del menor y en base a la tabla emitida por el MIESS; para realizar la respectiva tasación que corresponda, según lo dispuesto en el Código Civil, es su artículo 357 (Codigo Civil, 2005), el Juez debe considerar las facultades que tienen el deudor y las circunstancias domesticas que lo rodean, garantizando siempre que la obligación prestada sea la suficiente para que cubra las necesidades del alimentado.

Otro de los aspectos necesarios a ser analizados es respecto a los sujetos que intervienen en la prestación de alimentos, aquí encontramos al alimentante y el alimentado, el primero es aquel que se encuentra en la obligación de cancelar los alimentos porque se ha comprobado la relación o el vínculo que existe con el alimentado, y este a su vez es el beneficiario del derecho, conforme lo dispuesto en la ley, por lo tanto, tienen legítimo derecho a percibir alimentos los niños, niñas y adolescentes, los mayores adultos hasta los 21 años de edad siempre que se encuentren estudiando o personas que presentan cualquier grado de discapacidad sin considerar su edad.

De manera general, y en lo que nos respecta, cuando el alimentado sea un niño, niña o adolescente, la ley establece una serie de derechos para

protegerlos y sobre todo para garantizar un desarrollo integral adecuado de acuerdo a sus capacidades y necesidades. Es así que en la Constitución de la Republica, en su artículo 35 (Constitución, 2008) establece que el estado se encargara de prestar especial protección a las personas que por su condición se encuentren en un estado de vulnerabilidad, comprendiendo entre estos a los niños, niñas y adolescentes; otro de los derechos Constitucionales que se prevé para garantizar el desarrollo de este grupo de atención prioritaria, es el que se encuentra consagrado en el artículo 44 de la misma norma, el cual establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo al principio del interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución, 2008, pag. 23).

Como es evidente los niños, niñas y adolescentes gozan de un sin número de derechos reconocidos en nuestra ley, derechos que deben ser garantizados por el estado, por la sociedad y por su familia como es el caso del derecho de alimentos, el cual debe otorgar al alimentado todo lo que sea necesario para su desarrollo integral. Por la naturaleza misma del derecho que tienen los menores, el artículo 16 de la Carta Magna, establece que este derecho es un derecho de orden público por lo que es intransferible, es decir, no se puede vender ni mucho menos ceder, ya que se trata de un derecho íntimamente personalísimo porque se encuentra fundamentado por un vínculo familiar, es intrasmisible ya que se extingue con la muerte del alimentado, y al extinguirse no se trasmite por causa de muerte del titular.

Por el mismo hecho de ser un derecho personalísimo y el único beneficiario es el alimentando, es irrenunciable además, debido a que guarda estricta relación con los derechos de los niños, niñas y adolescencia y se encuentra dirigido a tutelar su interés superior, por lo que se encuentra prohibido por la ley, es imprescriptible porque precautela la vida y puede ser demandado en cualquier momento conforme a ley, el presupuesto

contrario implicaría una afectación directa a la subsistencia y a la supervivencia de los alimentarios, y es inembargable porque es un derecho personalísimo y salvaguarda el derecho a la vida.

Continuando con el presente análisis de la legislación ecuatoriana en materia de alimentos, el CONA, aparte de las características enunciadas en el párrafo anterior, establece otras que son de suma importancia a ser mencionadas tal y como se enumeran y analizan a continuación;

- a) El derecho de alimentos es un derecho especial porque se encarga de amparar especialmente a los niños niñas y adolescentes.
- b) Otra de las características es que el derecho de alimentos no es comercial, es decir no puede haber ningún tipo de retribución económica al padre o a la madre que representa al hijo, sino que el valor de la pensión alimenticia que se cancela va únicamente a beneficio del alimentado conforme al interés superior del niño, priorizando su desarrollo integral.
- c) El derecho de alimentos tiene carácter de permanente, ya que debe ser cumplido de manera obligatoria según lo fijado por los jueces, sin demora, y sin incumplimientos, porque de hacerlo se genera una consecuencia jurídica para el alimentante obligado.
- d) Otra característica que el CONA establece es respecto al monto, el cual es relativo y variable, ya que la cantidad que haya sido fijada por la autoridad judicial competente va a variar conforme a la inflación del país y a los ingresos del obligado, para que de esta manera pueda ser suministrado al menor.

2.2 DERECHOS DEL ALIMENTANTE Y DERECHOS DEL MENOR

Como se ha venido mencionando en el desarrollo de este trabajo, para que se de origen a la prestación de alimentos es necesario que exista un vínculo entre los intervinientes, es así como se podría hablar de una obligación a la asistencia de alimentos como un deber a la persona denominada alimentante la que debe ser proporcionada tanto los recursos básicos y necesarios a otra persona que se entiende como alimentado para su basta subsistencia; nuestro ordenamiento jurídico regula todos los aspectos relativos a los sujetos que intervienen en este derecho y con respecto establece que la titularidad de este derecho está en manos de los padres, incluso en los casos en los que se encuentren inmersos en cualquiera de las causas que limiten, impidan o suspendan el ejercicio de la patria potestad.

Así mismo, el Código Civil prevé que en caso de que los padres del menor no se encuentren presentes o en el caso de que no puedan prestar alimentos conforme ley, los abuelos serán los obligados subsidiarios a prestar alimentos y a su vez a educar y cuidar del niño, niña o adolescente a su cargo; así mismo, cuando se produce la falta o insuficiencia del pago por parte de los padres, serán estos los responsables de cubrir todo lo necesario para una buena subsistencia del menor. Algunos de los aspectos necesarios que debe cubrir el derecho de alimentos es la educación, la alimentación, el vestuario, la asistencia médica, la recreación, y demás aspectos indispensables que garanticen el desarrollo integral del niño, niña o adolescente conforme a las necesidades que por su edad y situación requiera.

Otros familiares que pueden ejercer la titularidad subsidiaria de este derecho son los hermanos que hayan cumplido 21 años de edad, siempre y cuando no se encuentren estudiando, tengan cualquier tipo de incapacidad física o mental o cuando no tengan los recursos económicos necesarios para su subsistencia y la de los alimentados; y los tíos mayores

de edad, quienes también poseen la obligación de prestar alimentos en base a la capacidad económica que estos tengan. Cabe recalcar que en el caso de ser un obligado subsidiario, y de prestar alimentos, pueden estos ejercer el derecho de repetición, el cual se les concede conforme a ley, para que estos puedan cobrar lo pagado al obligado principal.

De todo lo expuesto con anterioridad se entiende que no serían los únicos a prestar alimentos el padre y la madre, sino los obligados subsidiarios que sin ser titulares fundamentales tienen el deber de hacerlo, es así que, en el caso de independencia, ausencia, discapacidad, o que no cuenten con los recursos necesarios este lo tendrá que hacer. El subsidiario debe contar con una particularidad que es la de gozar de solvencia económica y no ser discapacitado, ya que lo que se busca es garantizar el interés superior del niño ya que ellos no pueden quedar desamparados ni en un estado de indefensión.

Ahora bien, una vez comprendida quien ejerce la titularidad del derecho de alimentos es necesario establecer los derechos que la ley y la doctrina les otorgan, entre los más importantes encontramos los siguientes:

- Derecho a que el monto fijado sea justo y en base a sus capacidades económicas
- Que se siga un proceso justo en plena observancia de la ley y de las garantías Constitucionales
- En el caso de ser titular subsidiario tendrá el derecho de repetición en contra del padre o madre que debió prestar alimentos y que no lo hizo.

Con respecto al alimentado, este posee un sin número de derecho que se encuentran consagrados en convenios y Tratados Internacionales, en nuestra Constitución de la Republica y en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, el cual lo regula más ampliamente. En el artículo 128 de dicho código, se establece los derechos que tienen los menores, entre estos encontramos:

a. Los niños, niñas y adolescentes siempre que estos no hayan sido emancipados.

Los niños y adolescentes por medio del representante legal podrán realizar la demanda de alimentos al obligado principal quien vendría ser el obligado subsidiaria, los adolescentes pueden realizar de igual manera la demanda por sus propios medios dirigido al ejercicio y protección de sus derechos.

En cuanto a la emancipación este pone fin a la patria potestad, esto solo es procedente con los menores de edad, que comprende desde los 16 años y menores de 18 años; quienes podrán disfrutar del goce de libertad y responsabilidad que conlleva la emancipación. La emancipación legal puede darse por cualquiera de las causas que están contempladas en nuestro Código Civil, en el Art. 310, el que establece que se dará cuando se produzca la muerte de padre si no existe madre; por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, por haber cumplido la edad de dieciocho años; y la emancipación judicial en cambio se produce por sentencia del Juez, si ambos progenitores estuvieren incurso en alguna de las causas detalladas en el Art. 311 del íbidem (Código Civil, 2005, pag. 83).

b. Los adultos hasta los veintiún años, siempre que estos se encuentren estudiando, por lo que no puedan dedicarse a laborar o a realizar actividades productivas, y cuando carezcan de recursos suficientes para su subsistencia.

Este es un derecho que permanece solo si se justifica que está estudiando, pero esto debe ser acreditado con certificados de la institución educativa en las cuales cursa sus estudios y que por las circunstancias se ve imposibilitado sostenerse por sí mismo económicamente.

El hecho de cumplir la mayoría de edad no significa que la persona se encuentra en condiciones económicas de valerse por sí sola y solventar

todos sus gastos, ya que existen muchos casos en los que los jóvenes mayores de edad tienen ayuda de sus padres para culminar sus estudios, esta obligación debería ser compartida por el Estado Ecuatoriano ya que muchos de los padres no cuentan con recursos suficientes y la educación es un derecho fundamental por lo que no sería justo que estudiantes que demuestren un alto rendimiento y dedicación no tengan acceso a estudios superiores.

c. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Es el CONADIS quien deberá hacer la acreditación del certificado de discapacidad o de aquella institución que haya conocido con anterioridad el caso, este certificado deberá contener la individualización del sujeto, y el tipo y el grado de discapacidad que posee.

2.3 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Un tema fundamental a ser tratado, es respecto a un derecho fundamental reconocido internacionalmente, el cual es denominado como:

“interés superior del niño” este derecho es tratado alrededor del mundo y reconocido dentro de varios ordenamientos jurídicos, en el nuestro por ejemplo esto se garantiza en el artículo 44 de la Constitución de la República; de manera bastante amplia y general este derecho puede ser entendido como: “Todo aquel conjunto de medidas, de procesos y de acciones que buscan garantizar de manera holística o en la mayor medida que sea posible el crecimiento, el desarrollo, la formación y el bienestar integral del menor para que de este modo pueda alcanzar la vida digna” (Cisneros, 2016, pag.37).

Otra de las definiciones aceptadas que se tiene con respecto a este derecho, es el otorgado por el tratadista Miguel Cillero, el cual la define como “aquella garantía de que los niños tienen derecho a que antes de

tomar medidas o acciones que los afecten, se adopten aquellas medidas que lo protejan y que promuevan sus derechos y que no se los quebranten” (Bruñol, 1998, pag.38). Estas definiciones son fundamentales porque ponen en evidencia el objetivo principal del interés superior del niño, el cual es el de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizando su bienestar y evitando la vulneración de sus derechos.

Este derecho es de tal magnitud, que, en varios artículos de nuestra Constitución, así como en varios artículos del CONA, se reconocen estos principios, ya que se garantiza y se reconoce que es deber primordial del estado garantizar el desarrollo integral y la vida digna del menor para que de esta forma alcance su máximo desarrollo y un buen vivir. (Constitución, 2008).

Algunos de los derechos que reconoce este principio Internacional, y que se encuentra reconocido en nuestra Constitución, es el derecho a una vida digna, a un ambiente sano, a gozar de un ambiente armonioso y de afectividad hacia su ser para que pueda vivir a plenitud y logre alcanzar el máximo bienestar posible, a la educación, a su manutención y cuidado, etc.

Las principales funciones que presenta el interés Superior del niño es el de ayudar a que los jueces reconozcan los derechos que tiene este grupo de atención prioritaria garantizándoles su seguridad jurídica, además de que fomenta la creación de medidas y de políticas públicas orientadas a priorizar los derechos de los menores; otra de las funciones que la doctrina establece para este derecho fundamental, es el de orientar a la sociedad, a los padres, y al estado en general a proteger y ayudar a que exista un correcto desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

El interés superior del niño, tiene su fundamento jurídico en la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, y en la Declaración de Derechos Humanos que mantienen un vínculo directo entre sí.

(Cisneros, 2016, pag.40.49), las principales características que posee este derecho son las siguientes:

2.3.1 CARACTERISTICAS SOBRE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

a. Derecho de Primera Generación

El artículo tercero de la Convención del niño contempla varios aspectos relevantes con respecto al interés superior del niño, y establece que siempre se debe considerar a los menores en la toma de decisiones cuando se trate de sus derechos para evitar que estos sean vulnerados, además se inadmite el interés colectivo cuando a menores respecta, ya que se reconoce que cuando entran en conflicto los derechos de los niños con el interés común o social de la colectividad, se debe ponderar y priorizar los derechos de los niños (Convencion del Niño, 1989).

b. Induvio Pro homine

Este principio es inherente al interés superior del niño, ya que engloba una serie de derechos fundamentales. Aquí se establece la importancia de considerar ciertas normas generales o amplias respecto a los menores o incluso realizar una interpretación extensiva cuando se trate de defender sus derechos.

c. Interpretativo

El derecho de los menores, es un derecho que permite la interpretación para su aplicación, protegiendo de manera integral a los menores; el criterio de interpretación deberá realizarse en plena observancia de los derechos que estos poseen y de manera conjunta garantizando la protección de los derechos de la vida, la supervivencia, el desarrollo integral del menor, etc.

d. Prioridad de las políticas públicas.

El Interés Superior del Niño en el trato social, debe ser una política pública que deben adoptar los Estados de manera obligatoria, en toda la medida en la que esto sea posible, y debe exigirse el respeto de lo mismo por parte de todas las instituciones públicas o privadas, por parte de los juzgados y tribunales, autoridades administrativas, asambleístas y demás que considerarán de manera prioritaria el interés superior del niño.

e. Gravedad especial en caso de violación.

Cuando se haya producido la vulneración de derechos y en la cual la víctima principal sean los niños, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como varios Instrumentos Internacionales establecerán la aplicación de diversas medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción, estableciendo a su vez que es una facultad de los Estados velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO III

3. SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

3.1. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Con respecto al pago de las pensiones alimenticias y al sistema que se lleva a cabo en nuestro país, es menester establecer que el principal objetivo que estas mantienen es el de satisfacer las necesidades de los hijos menores de edad o hasta cierta edad de su adultez garantizando su óptimo desarrollo. En nuestro país para poder fijar una pensión alimenticia se establece un sistema en el cual se consideran varias circunstancias relacionadas con el alimentante, entre una de ellas encontramos al salario mínimo percibido por este, el cual servirá de guía y referencia para ubicarlo dentro de los niveles mínimos a pagar que se encuentra establecido en la “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas”; el mismo que es actualizado cada año por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Otra de las circunstancias a ser consideradas para proceder a fijar el valor de la pensión a ser cancelada, es la edad del alimentante y la existencia de otros alimentados o no; es importante recalcar que en nuestra legislación Ecuatoriana solo pueden ser beneficiados por esta pensión alimenticia los hijos no emancipados menores de dieciocho años de edad y los hijos e hijas hasta los veintiún años de edad si se encuentran estudiando o si tuvieran alguna discapacidad sin importar la edad de estos.

Con respecto a las personas que presentan cualquier tipo de discapacidad, ya se está física o mental en cualquier grado tienen derecho de percibir alimentos necesarios para su desarrollo y conforme a su situación y circunstancias sin ningún límite de edad, al respecto el sistema de fijación de pensiones alimenticias actual establece dentro de la tabla un apartado específico para cuando concurre esta situación, dicho apartado es denominado como “Rehabilitación y Ayudas Técnicas por Discapacidad”, y establece que en el caso que el derechohabiente tenga alguna discapacidad

se fijara su pensión conforme a sus necesidades; sin embargo considera que si dentro de un mismo hogar existen dos o más derechohabientes con discapacidad, se considerara el mayor grado de discapacidad y en base a este se fijara el valor de la obligación a ser cancelado por el alimentante.

Aquí es necesario realizar un breve análisis respecto al sistema ya que si bien precautela el derecho de las personas con discapacidad y les otorga una pensión mensual sin un límite de edad para su ayuda y cuidado, no considera las necesidades de cada una de las personas con discapacidad; ya que dependiendo del grado y del tipo de discapacidad las necesidades de cada derechohabiente serán diferentes y puede que el valor cancelado por el alimentante en base a la tabla no sea el suficiente y el necesario para cada una de los alimentados.

Como se puede observar, el sistema actual para la fijación de las pensiones alimenticias es bastante genérico, ya que si bien permite fijar de manera estándar los valores a cancelar en base a la remuneración del padre obligado, al número de hijos o cargas familiares que este posee y al grado de discapacidad de los derechohabientes, existen otras circunstancias que no se consideran como la inflación de la canasta en cada una de las provincias de nuestro país, las necesidades de cada uno de los alimentados, etc., por lo que es evidente que existen varias falencias en la forma de aplicar y en la tabla que mantenemos y que cada vez es actualizada por el MIESS.

3.2. ¿COMO SE FIJAN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN NUESTRO PAÍS?

La fijación para el pago de pensiones alimenticias en el Ecuador ha venido sufriendo varias modificaciones a lo largo de los años, pero con el sistema oral y la innovación de la elaboración de una tabla que establece los parámetros básicos para fijar alimentos, se creó el sistema SUPA, el cual es un sistema emitido por el Consejo de la Judicatura, este sistema permite realizar los pagos de manera mensual así como también los

cobros, además realiza los incrementos e indexaciones anuales de manera automática.

El proceso para que se fijen las pensiones alimenticias es bastante simple y se encuentra regulado por el Código Orgánico General de Procesos. Existiendo un vínculo consanguíneo o una relación parento-filial, se presenta una demanda ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante un formulario que es de fácil acceso y que puede ser descargado por la página oficial del Consejo de la Judicatura, en esta demanda se puede solicitar únicamente que se fije el valor mensual de la pensión que deberá ser cancelado, o se puede solicitar la fijación de la pensión alimenticia con presunción de paternidad o con declaratoria de paternidad, también se puede pedir el alza, etc.

Una vez que la solicitud ha sido presentada en el complejo de la judicatura cumpliendo con todos los requisitos que la ley establece, el juez procede a ordenar la citación al demandado que en este caso será el padre o madre responsable de prestar alimentos, una vez citado debe dar contestación a la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 153 del COGEP, presentando todas las pruebas de las cuales se crea asistido para que se le fije el valor a ser cancelado.

Con la contestación realizada y dependiendo del caso, se observará el procedimiento establecido dentro de ley, pero el juez de manera general se encarga de oficiar a todas las instituciones solicitadas dentro de la solicitud o dentro de la contestación o de ser el caso oficia a pagaduría para que entregue las indexaciones y la liquidación que corresponda y convoca a las partes a una audiencia en la que se resolverán los puntos presentados por las partes en cada caso concreto.

GRÁFICA 1

ASPECTOS GENERALES RESPECTO AL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS



Fuentes: (Situación de los padres en Ecuador, 2016) (JUDICATURA, 2015)

Para fijar por primera vez los alimentos, el juez en audiencia escucha a las partes y considera todas las pruebas presentadas dentro de la audiencia para verificar si el alimentante posee otras cargas, la remuneración que este percibe, las necesidades del menor, si el alimentado posee algún tipo de discapacidad, etc. Una vez verificadas estas circunstancias el juez mediante la tabla emitida cada año por el MIESS procede a fijar un valor, el cual deberá ser cancelado de manera mensual al código SUPA, que se apertura en cada procedimiento o al número de cuenta solicitado por el alimentado o por su representante legal.

El sistema SUPA, es de mucha ayuda sobre todo para las autoridades Judiciales, así como para el alimentante y el alimentado, ya que el sistema de manera automática se encarga de hacer el incremento periódico por el porcentaje de aumento que le corresponde al alimentado, se le acreditan los valores al sistema de manera directa e inmediata respetando las cuentas respectivas, la misma que ingresara el sistema SUPA una vez este código sea abierto. Si existe retraso en los pagos, el sistema facilita el cálculo de los respectivos intereses que se devenguen, acorde a la tasa vigente y facilitara las liquidaciones en caso de ser necesario.

Otra de las facultades que ofrece este sistema, es que permite a las instituciones conocer cuál de sus empleados debe pensiones alimenticias, y así descontar este valor directamente de sus roles de pago. De no realizarse el débito, el valor puede ser cancelado directamente en el Banco del Pacífico mediante depósito o transferencia bancaria, o puede cancelarse en cualquier red bancaria asociada al Banco Nacional de Fomento, o en las cooperativas del país (Consejo de la Judicatura, s.f.).

Para el cálculo de las pensiones alimenticias en el Ecuador se debe tener presente los 6 niveles que se encuentran estructurados por los ingresos del alimentante que se enmarca en su salario básico unificado, considerando en total de sus hijos y cada una de sus edades:

GRAFICA 2

TABLA PENSIONES ALIMENTICIAS DEL SISTEMA SUPA

Primer nivel

Si los ingresos del demandado son más de 1 Salario Básico Unificado hasta 1,25 del mismo:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
		Edad del/la alimentado/a		
1	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	
		1 hijo/a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso
	2 hijas/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso	
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso	
		Moderada	Grave	Muy Grave
		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU

Segundo nivel

Si los ingresos van de 1,25003 a 3 Salarios Básicos Unificados:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
		Edad del/la alimentado/a		
2	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	
		1 hijo/a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso
	2 hijas/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso	
			Moderada	Grave
		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,53% de 1.00 SBU

Tercer nivel

En caso de que los ingresos vayan de 3,00003 a 4 Salarios Básicos Unificados:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Edad del/la alimentado/a			
3	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante		
		1 hijo/a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	
			Moderada	Grave	Muy Grave
			30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU	

Cuarto nivel

De 4,0003 a 6,5 Salarios Básicos Unificados:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Edad del/la alimentado/a			
4	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante		
		1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	
			Moderada	Grave	Muy Grave
			30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU	

Quinto nivel

Si es de 6,50003 el Salario Básico Unificado hasta 9:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Edad del/la alimentado/a			
5	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante		
		1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	
			Moderada	Grave	Muy Grave
			30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU	

Sexto nivel

Finalmente, si los ingresos son de 9,00003 Salarios Básicos Unificados a más:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Edad del/la alimentado/a			
6	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante		
		1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	
			Moderada	Grave	Muy Grave
			30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU	

Fuente: (Tabla de Pensiones alimenticias 2021)

La tabla de pensiones alimenticias permite a los jueces incrementar o disminuir los valores de las pensiones de acuerdo con los justificantes que presenten las partes.

En el caso de Galápagos los valores de pago de pensiones a alimenticias se tendrán en cuenta el salario básico unificado. Además, en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias educativas sierra, y en los meses de abril y diciembre para la costa y Galápagos, el alimentado tendrá derecho a recibir dos valores, el primero por el décimo tercero y el segundo el décimo cuarto sueldo, pensiones alimenticias que a pesar que el demandado no tenga un trabajo bajo relación de dependencia deberán ser cancelados.

Según lo que establece el Código de la niñez y la Adolescencia, el pago de los décimos tercer y cuarto sueldo que reciben los progenitores, también deben reflejarse en el pago de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes que son beneficiarios de la misma, sin embargo en nuestro país la realidad es otra ya que muchos alimentantes no cuentan con un adicional a su sueldo, en la costa por ejemplo, se ayudan porque coincide el pago de esta responsabilidad, con el pago que ellos reciben por concepto de decimocuarto, logrando de manera forzada cumplir con sus obligaciones, pero esto no siempre sucede, por lo que debería ser una de las condiciones que se consideren al momento de fijar la pensión alimenticia y cobrar los valores.

Al no realizar el pago de pensiones alimenticias por más de un mes se registrará al deudor en el consejo de la judicatura y en la central de riesgo, el alimentante perderá el derecho de ejercer cualquier cargo público, así como ser candidato de elección popular, ni mucho menos podrá vender o transferir sus bienes muebles e inmuebles y será prohibida su salida al país.

3.3. FALENCIAS DE LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Si bien es cierto, el sistema para la fijación de pensiones alimenticias que mantenemos en la actualidad es bastante eficiente, pero desde una perspectiva general, ya que en su aplicación presenta varias falencias. Como se ha abordado en títulos anteriores de este capítulo, las pensiones se fijan en base a la tabla anual emitida por el MIESS, para fijar estos valores, se considera el valor de los ingresos del alimentante y la canasta básica de nuestro país conforme a la inflación del mismo.

Una de las falencias que presenta el sistema de fijación de pensiones alimenticias, y que vale la pena ser analizado es respecto a la proporcionalidad de los ingresos del demandado, si bien la tabla considera la remuneración básica de nuestro país, no siempre considera los ingresos externos que muchos alimentantes poseen, esto se debe a que muchas de las veces es difícil demostrar dichos ingresos dentro de un proceso, ya que el alimentado o el representante legal del mismo no poseen acceso directo a esta información, y por su parte el alimentante muchas de las veces omite presentar estos valores por miedo a que el valor a cancelar sea mayor, por lo que el valor a pagar no siempre se da de manera proporcional.

Otra de las falencias que se puede observar en el sistema, es respecto al pago de las pensiones alimenticias, ya que, si bien la ley establece que el pago debe realizarse de manera mensual, no hay ninguna garantía de que esto se cumpla, por lo que en la mayoría de los casos los alimentantes cancelan extemporáneamente los valores adeudados. Cuando se produce el incumplimiento de la obligación, se generan los intereses de mora, pero no se establece ninguna ley que garantice el cumplimiento que en la práctica sea efectivo, entre las medidas que la ley establece encontramos la audiencia de fórmula de pago o la aplicación de medidas que garanticen el cumplimiento como la prohibición de salida del país, la prohibición de venta o enajenación de bienes y la boleta emitida para aprender al alimentante conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

Este problema es bastante marcado, ya que cada vez se debe recurrir a la vía judicial a solicitar mediante escritos se realicen las indexaciones y las liquidaciones correspondientes para así citar otra vez al alimentante y ver si se consigue el pago de lo adeudado, esto es bastante difícil cuando no existen bienes por ejemplo o cuando se llega a fórmulas de pago con una duración extendida, incluso muchas de las veces no comparecen a audiencia para evitar realizar el pago.

Centrándose en la tabla como tal, hay varias falencias y circunstancias que no se consideran al momento de realizar el cálculo y la fijación de los valores que hay que pagar, una de ellas es que la tabla considera circunstancias y problemas bastante generales como lo es la inflación y el salario básico anual de nuestro país, pero no considera la canasta básica que existe en cada una de las provincias; por ejemplo no es el mismo valor el de la canasta en Cuenca provincia del Azuay como en Ambato, en donde la canasta es mucho más barata.

Como se mencionó ya antes, la tabla aborda aspectos referentes al pago de pensiones alimenticias a personas que poseen cualquier tipo y cualquier grado de discapacidad sin considerar un límite de edad; como se sabe los gastos que implican el cuidado de personas con discapacidad es bastante elevado y depende del grado de la discapacidad que se posea, al respecto nuestro ordenamiento jurídico concede alimentos según las especificaciones de la tabla, pero el problema se da cuando existen dos o más personas con derecho a recibir alimentos dentro de la misma familia.

De acuerdo, a la ley se debe cancelar el valor considerando únicamente el de la persona con mayor grado de discapacidad, el problema de esto es que cada persona que posea el derecho de alimentos y que tenga una discapacidad tendrá necesidades y gastos individuales considerando sus circunstancias por lo que al fijar únicamente el del mayor grado no se estaría garantizando las necesidades propias de cada individuo. Así mismo la tabla y la ley establecen que se debe cancelar un valor adicional proporcional a los décimos tercer y cuarto sueldo, pero existe una

desproporcionalidad al respecto, el CONA establece que el padre está obligado a pagar el doble de la pensión alimenticia, pensión que a veces es de valores elevados, por lo que si el alimentante tiene otra familia se vulnera los derechos de los otros hijos, ya que la tabla no les considera para efectos de este pago.

Para efectos de fijación de la obligación del derecho de alimentos se debe verificar la existencia de lazos sanguíneos o de un vínculo parentofamiliar, sin embargo, en la práctica esta relación únicamente se verifica para ratificar la existencia del derecho de alimentos, y a pesar de haber un régimen de visitas, en el derecho de alimentos no se considera la importancia de la presencia de los padres en el crecimiento y desarrollo de los hijos.

Otro problema de nuestro sistema es que la tabla al ser bastante genérica no considera las necesidades individuales de cada menor, ya que únicamente se fija en proporción a los ingresos, toma en cuenta la edad mas no las diferentes circunstancias de la vida del alimentante y las necesidades de este, por ejemplo si un padre demuestra ingresos altos, la pensión que será fijada será por valores altos y considerando que el niño tiene dos años de edad el valor percibido podría ser demasiado elevado, mientras que si un padre demuestra ingresos normales y tiene dos hijos de 12 y 15 años, y la pensión es de cien dólares para cada uno de los hijos este valor no sería suficiente para satisfacer sus necesidades básicas por lo que sería evidente la desproporcionalidad que existe, esta desproporcionalidad genera varios problemas y entre uno de ellos encontramos al mercantilismo, el cual será desarrollado más ampliamente en el capítulo siguiente (Dávila, 2017, pag.4).

CAPÍTULO IV

4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO O UN DERECHO MERCANTILIZADO

4.1 ¿LAS PENSIONES SATISFACEN LA NECESIDAD DEL MENOR O SE CONVIRTIÓ EN UN DERECHO MERCANTILIZADO?

Como se pudo evidenciar en el capítulo anterior el sistema para fijar las pensiones alimenticias presenta varias falencias en su aplicación que de cierto modo están causando perjuicios al alimentado y al alimentante; el principal problema que presenta el sistema actual, es que la tabla es bastante genérica por lo que la aplicación de los valores es desproporcional ya que no considera las condiciones individuales de cada alimentado por lo que en muchos de los casos no se satisface las necesidades del menor, o en otros casos las pensiones son tan excesivas que convierten al derecho de alimentos en un derecho mercantilizado; es por ello que es imprescindible analizar este derecho desde una doble perspectiva; por un lado lo referente a las necesidades del alimentado, y por otra el mercantilismo que se produce de las pensiones excesivas tal y como se desarrolla a continuación.

Como se ha venido desarrollando la pensión alimenticia se fija en base a la capacidad económica del alimentante, esta capacidad económica, según lo que establece la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador, No. 5652-97, puede ser definida como:

La magnitud sobre la que se determina la cuantía de los pagos públicos, magnitud que toma en cuenta los niveles mínimos de renta que los sujetos han de disponer para su subsistencia y la cuantía de las rentas sometidas a imposición. (sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, 1997, pág. 6)

De este concepto se puede evidenciar que la capacidad económica comprende la medida de ingresos que dispone la persona para sostener a su familia de tenerla o asimismo, de esta medida se fija la pensión de alimentos para el alimentado, la capacidad económica del obligado principal es presumida por parte del alimentado, debido a que el mismo exige dicha pensión a razón de que se presume que el mismo goza o dispone de ingresos económicos ya sean por su trabajo dependiente, independiente o rentas de capital. (Torres, 2014, pag.20)

La capacidad económica del obligado principal, debe ser demostrada en el proceso y una vez que esta ha sido comprobada ante el juez queda obligado a cumplirla, y la autoridad fijará pensión de acuerdo a las tablas determinadas para las pensiones de alimentos, y para ese momento en que debe ser fijada, debe estar actualizadas de acuerdo a los índices inflacionarios. Esta capacidad económica del alimentante se la prueba a través de: roles de pago, certificados de bienes inmuebles concedidos por el Registro de la Propiedad, certificados emitidos por el Servicio de Rentas Internas sobre la propiedad de vehículos, declaraciones del Impuesto al Valor Agregado; de no poder probar los ingresos del alimentante, se toma como base para el cálculo el salario básico unificado que en este año 2021 es de \$400 USD.

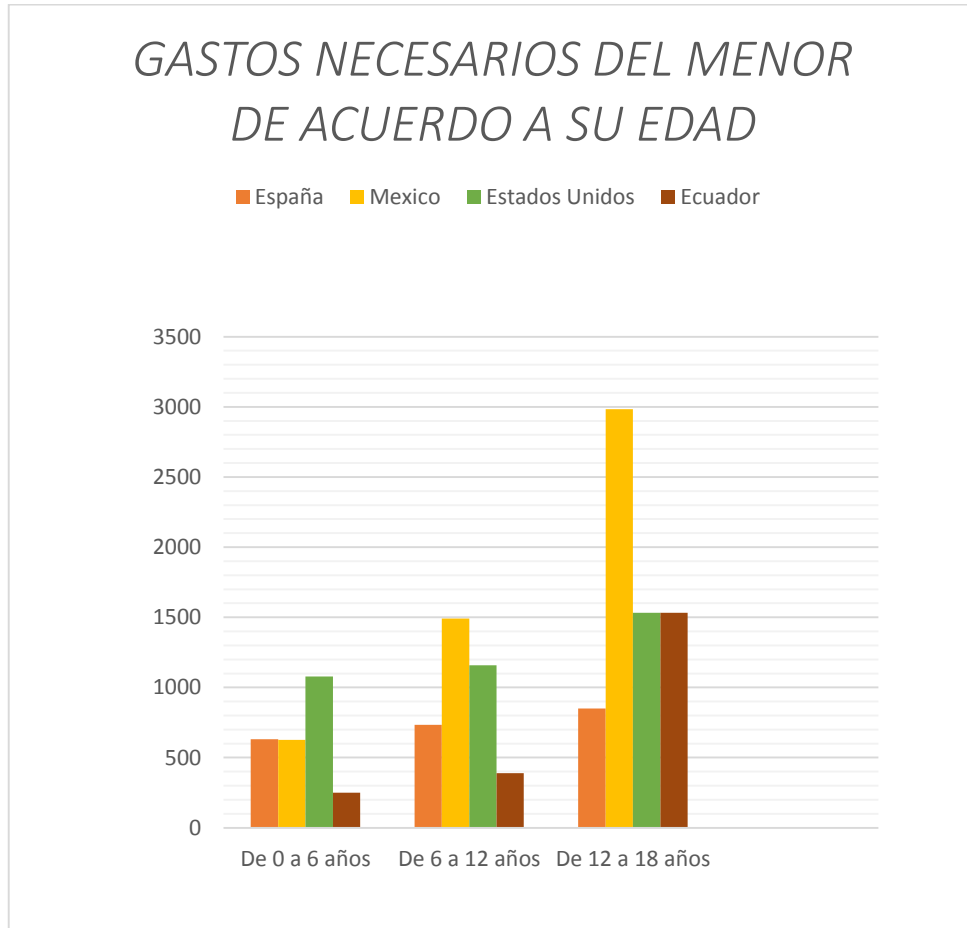
Como es evidente, para fijar el valor únicamente se considera la capacidad económica del alimentante pero no se considera las necesidades individuales del menor; en nuestro ordenamiento jurídico, no se establece ninguna consideración particular para observar las condiciones y necesidades del alimentado, si bien se consagran varios derechos en nuestra Constitución, el CONA presenta vacíos con respecto a estas particulares consideraciones.

Se debería tomar en cuenta la necesidad del menor y no únicamente la capacidad económica de los progenitores, esto es de suma importancia, ya que las necesidades no son las mismas las de un niño de 2 años de edad que las de un adolescente de 12 años, por ejemplo, ya que los gastos son

distintos, y a mayor edad mayor es el gasto que se implica. Al respecto, existe una evidente desproporcionalidad al momento de aplicar los valores a ser cancelados por concepto de pensiones alimenticias ya que al considerar únicamente la capacidad económica podría un niño recibir un valor exuberante que vaya mucho más allá de sus necesidades, o todo lo contrario si los ingresos y la capacidad económica del padre es baja, puede que la pensión ni siquiera sea la suficiente para satisfacer sus necesidades.

Con respecto a las necesidades que deben considerarse para la fijación de las pensiones alimenticias, el CONA, conjuntamente con la doctrina establece que las necesidades básicas para la supervivencia son las relativas a la educación, salud, alimento, vestimenta, etc. Algunos de los estudios que se han realizado en nuestro país y a nivel internacional demuestran cual es el valor aproximado que se requieren para satisfacer sus necesidades tal y como se esquematiza a continuación:

Grafica N°3



Fuente: (Cuanto dinero cuesta tener un hijo)

De la gráfica propuesta, es posible evidenciar los gastos mensuales básicos conforme a las necesidades propias del niño, niña y adolescente en varios países del mundo, considerando como necesidades básicas la educación, la salud, la recreación, la vestimenta, la vivienda y la educación, los datos obtenidos, se realizaron en consideración de una familia estándar, con una remuneración promedio, por lo que en España un niño hasta los 6 años de edad gasta un promedio de 630 USD mensuales, un niño entre los 6 y 12 años gasta un promedio de 733 USD y un adolescente gasta 850 USD mensuales, en México considerando la canasta y la inflación, el valor que se requiere es más elevado ya que un niño hasta los 6 años gasta un total de 626 dólares de manera mensual, un niño hasta los 12 años gasta 1491,94 USD mensuales, y un adolescente gasta 2983,88 USD mensuales, en Estados Unidos, debido al nivel económico del país y en consideración a la remuneración básica, un niño hasta los 6 años gasta 178 USD, un niño de 6 a 12 años gasta 1157 USD mensuales y un adolescente gasta 1532 USD.

En nuestro país y conforme a la canasta que se mantiene actualmente, el valor para cubrir las necesidades básicas de un niño hasta los 6 años es de aproximadamente 250 USD, de un niño de 6 a 12 años es de aproximadamente 390USD y de un adolescente es de 450USD, como es evidente los gastos que deben realizar los padres para satisfacer las necesidades del menor y garantizar su desarrollo integral son bastante elevados, por lo que deberían ser cubiertos por ambos progenitores, la tabla actual de fijación de las pensiones alimenticias, establece como base 118 USD para el pago de pensiones a niños mayores a los trece años, pero dicho valor no sería suficiente para garantizar su bienestar y satisfacer sus necesidades.

A pesar que se considere los polos de la situación tanto del alimentante como del alimentado siempre va a existir una desigualdad ya sea que el alimentante perciba un sueldo exuberante en que el beneficiario va a ser

también el círculo del alimentado y caso contrario situaciones adversas en donde el alimentado con la pensión recibida no puede satisfacer sus necesidades, en este caso también es muy importante considerar que el beneficiario de las pensiones alimenticias también percibe un valor por parte del estado ya sea esto por medio del ingreso a una educación gratuita u otros medios.

La única forma en realidad de hacer un correcto cálculo del valor a ser cancelado por concepto de pensión alimenticia sería de hacerlo en forma muy personal por parte de autoridad jurídica pero eso solo queda como una “Utopía” y esto no que no lo quieran realizar si no la carga procesal es tan grande que no es posible individualizarlo y con el sistema jurídico tan deficiente con el cual contamos en la actualidad pero esto en realidad un tema aparte muy complejo que se podría incluso realizar otra tesis.

4.2 PENSIONES MINIMAS Y PENSIONES EXCESIVAS

Como se manifestó anteriormente, existe una evidente desproporcionalidad con respecto a la fijación de las pensiones alimenticias, ya que en vez de fijarse en las necesidades del menor dependiendo de su edad, de sus condiciones o de sus necesidades, únicamente se considera la capacidad económica y los ingresos del progenitor obligado a cumplir con el pago de alimentos. En nuestro sistema actual, el MIESS es la entidad encargada de regular los valores a ser cancelados mediante la elaboración de la tabla que anualmente se pone en vigencia, dicha tabla fija los valores mínimos y máximos que deben ser cancelados.

La tabla del año 2020 así como la tabla actual, fijan como monto mínimo a considerarse para fijar las pensiones alimenticias el salario básico unificado que es de \$400 USD, tomando este valor como referencia por ningún motivo el valor a ser cancelado deberá ser menor al 28, 13% es decir \$112,53 USD cuando se trate de niños menores a 2 años, y mayores

a tres años no podrá ser inferior al 29,50%, es decir \$118 USD y para los casos de personas con cualquier tipo y grado de discapacidad se deberá cancelar el 4,56% y el 6,63% dependiendo de la incapacidad del alimentado (Diario el comercio, 2020).

Si bien es cierto, la tabla establece los valores básicos a ser cancelados, sin embargo, esto no siempre se cumple de esta manera ya que existen varias circunstancias por las cuales se cancela un valor inferior al fijado por la tabla, entre estas encontramos que el obligado tenga más cargas familiares, por ejemplo. Como se mencionó el valor a pagar depende de la capacidad económica del progenitor obligado, sin embargo si este demuestra que no posee los ingresos necesarios para su propia subsistencia se le podrá disminuir el valor de la pensión, otro de los factores que puede intervenir para que el valor sea inferior es el número de cargas familiares del alimentante, este factor es de suma importancia a ser analizado ya que en nuestro país generalmente el obligado suele prestar alimentos a más de un hijo y con un salario básico no suele ser suficiente para cancelar los valores que debe a sus cargas familiares y para su subsistencia, por lo tanto y a pesar de que existe un mínimo a pagar es evidente que en la práctica esto no se cumple.

Con respecto al valor máximo a ser cancelado el MIESS establece un límite, el cual no podrá ser superior al 58,86% con respecto a hijos mayores de 3 años siempre y cuando se demuestre que el progenitor obligado gane más de 9 Salarios Básicos Unificados, al igual que en el caso anterior, muchas de las veces el máximo a cancelarse tampoco se respeta por lo que se fija un valor excesivo que va más allá de satisfacer las necesidades del menor y que muchas de las veces se convierte en un mercantilismo del derecho de alimentos.

4.3. PRINCIPALES PROBLEMAS RESPECTO AL MERCANTILISMO

4.3.1 ¿SE SATISFACE LAS NECESIDADES DEL MENOR O ES UN DERECHO MERCANTILIZADO?

Como se mencionó, si bien se establece un límite mínimo y máximo para la fijación y pago de las pensiones alimenticias esto no se ve en la práctica y en la aplicación del monto mensual a ser cancelado, por lo tanto, para realizar este análisis es necesario partir de una realidad que en nuestro país cada vez es más común, como lo es el pago de las pensiones alimenticias por parte de jugadores de fútbol.

Este ejemplo es imprescindible para analizar si se satisfacen las necesidades del menor y cuando estas se convierten en un derecho mercantilizado; como es de conocimiento común, los jugadores de fútbol dentro de nuestro país reciben una remuneración bastante alta, por lo que las pensiones que se cancelan son de valores que generalmente superan la remuneración básica unificada. En los últimos años, varios jugadores de la selección se vieron implicadas en problemas judiciales por incurrir en mora del cumplimiento de la obligación que les correspondía; en el caso del jugador Ely Esterilla, desde el año 2015 hasta 2017, realizó el pago mensual de \$500 USD por concepto de ayuda prenatal, y posterior a ello, se encuentra en la obligación de prestar alimentos a dos menores, la una por un valor de \$2181 USD, y la otra por un valor de \$1083 USD, según lo que nos concierne, hay que realizar el análisis respectivo desde una doble perspectiva, la primera es respecto a si se satisface o no el derecho de los menores y si se convierte o no en un derecho mercantilizado.

Considerando que los alimentados en este caso son mayores de 3 años y que la capacidad económica de un jugador de fútbol es bastante grande, ya que sus ingresos son superiores a los 6 salarios básicos unificados, la pensión que le corresponde a cada hijo es bastante elevada, sin embargo, debemos analizar si se satisface la necesidad del menor o si

es una pensión demasiado excesiva. Como lo establece el CONA conforme a los derechos del niño consagrados en nuestra Constitución y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las necesidades básicas son las respectivas a la alimentación, la salud, el vestuario, la educación y un hogar que cuente con las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, ahora bien, el Código Civil hace una distinción entre los alimentos necesarios y los congruos que serán pagados de acuerdo a la capacidad del progenitor obligado, en este caso en particular al tener altos ingresos el pago de la pensión deberá realizarse en base a la calidad de vida común del alimentado por lo que los alimentos que deben pagarse son los alimentos congruos.

Sin embargo, un menor de 3 años en adelante no gasta más de mil dólares; realizando un avalúo conforme a la canasta básica, al pago de una colegiatura en una institución privada, una vivienda de gama alta y un estilo de vida apropiado los valores mensuales muy difícilmente serán superiores a los mil dólares por lo que se satisface la necesidad del menor, pero de una forma excesiva. Considerando que en este caso se pretende recibir aproximadamente \$3270 USD mensuales por los dos hijos del jugador de futbol, las necesidades de ambos menores se encontrarían cubiertas en su totalidad; con respecto al alimentante, hay que analizar que este debe reservar el valor necesario y suficiente para su basta subsistencia y que se cubra sus necesidades básicas e indispensables.

En el caso de los jugadores de futbol, por la labor y la demanda de la actividad que realizan, los gastos necesarios que se implican son bastante grandes, ya que no solo es su alimentación, sino que además es su vivienda, gastos de salud, transporte, y demás por lo que conforme al cálculo realizado por la AFE solo el 10% de los futbolistas de las series A y B recibe salarios sobre los USD 1 000. El resto (el 90%) tiene sueldos entre USD 360 y 1 000 en el fútbol ecuatoriano, por lo que si se cancela mensualmente los valores antes mencionados el valor restante no serviría

para la subsistencia del progenitor obligado a la prestación de alimentos (Terán, 2017, pag.17).

Otro ejemplo es el del jugador de fútbol Énner Valencia, quien es uno de los que más problemas ha tenido con respecto al cumplimiento de la obligación de alimentos, los cuales han sido de tal trascendencia que muchas de las veces le han impedido salir del país para laborar como es debido. Con este incidente fue necesario que se realice una revisión de los valores que deben ser cancelados por concepto del pago de pensiones alimenticias, según datos del sistema SUPA, el jugador cancela un valor de USD 3213 a su hija, valor que es considerado como el más alto dentro de nuestro país. (Terán, 2017, pag 19)

4.3.2 USO QUE SE LES DA A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Con el ejemplo antes mencionado, se pone en evidencia la desproporcionalidad de nuestro sistema, pero nacen nuevas dudas respecto al uso que se le da a ese excedente del valor cancelado mensualmente, con respecto a esto nuestra ley, no prevé ninguna norma en la que se establezca que se debe informar al alimentante respecto a los gastos y a la administración que se les da a las pensiones alimenticias.

Uno de los principales problemas que se producen con estos excesos, es respecto al mercantilismo de las pensiones alimenticias producidas por los excesos cancelados, un claro ejemplo se lo puede evidenciar con las madres que lucran y viven de las pensiones alimenticias que los padres cancelan a sus hijos; este tema se ve con bastante frecuencia en nuestro país ya que muchas de las mujeres tienen varios hijos que reciben pensiones alimenticias incluso de diferentes obligados, por lo que no trabajan y viven modestamente únicamente con estos valores.

Muchas de las veces y en base a datos obtenidos por el código SUPA, se puede evidenciar que varias mujeres reciben aproximadamente tres mil o cuatro mil dólares mensuales cuando tienen 3 hijos, por lo que es evidente la necesidad de que los jueces analicen cada caso concreto,

además esto constituye otro factor con el que se sustenta la desproporcionalidad del sistema actual de las pensiones alimenticias ya que mientras ciertas madres reciben altos montos, otras deben recibir únicamente el valor mínimo que es de USD 118 dólares y repartirlo para 3 hijos de ser el caso (Davila, 2020).

4.3.3 OBLIGACIÓN RESPECTO A LOS PROGENITORES

Los progenitores, son los responsables directos del cumplimiento de la obligación del derecho de alimentos; sin embargo en nuestro país existe una preferencia legal con respecto a que progenitor es el que debe realizar el pago de las pensiones, esto se debe a que dentro de nuestra ley, se le otorga el cuidado y la custodia de los hijos menores de 12 años a la madre, por lo que el padre es el que debe cubrir con el pago de estos valores; lo que esta norma instruye corresponde una vulneración de derechos Constitucionales que no han sido resueltos, esto se debe a que el ordenamiento jurídico actual conserva ciertas características conservadoras, por los ideales que se tenían de que el padre era jefe del hogar, y de que la madre era la que debía encargarse del cuidado de los hijos, sin embargo estas ideas han sido dejadas atrás porque en nuestra sociedad contemporánea tanto padres como madres son responsables del cuidado y crianza de los hijos así como de proveer al hogar.

En nuestro país, y en la mayoría de los casos es el padre el que paga las pensiones alimenticias conforme a su remuneración y a la cantidad de cargas familiares que este posee y muchas de las veces los valores que le toca cancelar son excesivo a tal punto que no satisface las necesidades propias, los padres en nuestra legislación, se encuentran en un estado de vulneración de derechos ya que además de lidiar con pagos excesivos deben soportar procesos de visitas dilatados, visitas controladas, entre otras cosas.

Con respecto al cumplimiento de la obligación alimenticia, nuestro país si debería aprobar la nueva reforma que ha sido planteada en la Asamblea Nacional, en la cual se faculta al progenitor que cancela las

pensiones a exigir la rendición de cuentas de los gastos y del uso que se le debe dar evitando que se mercantilice este derecho por parte de la madre o del representante legal del alimentado.

Así mismo, una de las falencias que presenta el ordenamiento jurídico Ecuatoriano con respecto al sistema de tasación de pensiones alimenticias, es respecto a la vulneración de los derechos y del Interés superior de niño que se produce, esto se debe a que si bien la ley otorga varios derechos y garantías que los respaldan, en la práctica estos no surten los efectos deseados, la necesidad del menor va más allá del pago de un valor para su sustento, también implica crecer en un ambiente sano y armonioso, y sobre todo el apego afectivo y emocional a sus padres, esta vulneración genera varias consecuencias fatídicas en los menores evitando su desarrollo integral. Esta vulneración procede cuando los padres cometen ciertos abusos ya que no se ve al niño y a su necesidad sino más bien, esto se convierte en una pelea de los padres o sentimiento de la madre y por otro lado irresponsabilidad del padre de no pagar a tiempo.

Como ya se ha mencionado, es bastante controversial que únicamente sea el padre el que cancele las pensiones alimenticias, ya que se genera un cierto mercantilismo como ya se explicó en líneas pasadas, por lo que es necesario que se verifique la remuneración y la capacidad económica de los dos progenitores para fijar así la pensión alimenticia, el sustento de este enunciado se verifica al establecer que el hijo es responsabilidad de los dos progenitores y no solo el padre es el que debe pagar, por lo que en los casos en los que el padre no tenga la remuneración necesaria para el pago de la pensión debería ser dividida entre ambos tal y como se realiza en otros ordenamientos jurídicos.

4.4 EL INTERES DEL NIÑO Y EL MERCANTILISMO DENTRO DEL DERECHO COMPARADO

En lo que respecta al interés superior del niño y al mercantilismo, es posible establecer que estos corresponden a un fenómeno tan marcado que se evidencia en varios países del mundo, sin embargo, cada una de las legislaciones prevé este principio y un sistema propio para fijar las pensiones garantizando el bienestar del menor y respetando los derechos de los progenitores. Algunos de los sistemas más importantes son los que se analizan en las siguientes líneas;

4.4.1 COLOMBIA

En la legislación Colombiana, se consagran una serie de derechos fundamentales a favor del menor, además de que se consagra el interés superior del niño como una garantía de directa aplicación; dentro del ordenamiento jurídico propio de este país se establecen varios criterios con relación a la fijación de las pensiones alimenticias, los mismos que se encuentran regulados en los artículos 129 y 130 de la ley 1098 del 2006 y en Código de Infancia y Adolescentes, esta ley manifiesta que para considerar el valor que se debe cancelar, se debe observar la capacidad económica del progenitor y la necesidad de los hijos por lo que en ninguno de los casos el valor a ser cancelado podrá ser inferior al salario básico mínimo vigente.

4.4.2 CHILE

En la legislación chilena, la acepción que se tiene con respecto al derecho de alimentos no difiere en gran magnitud a lo establecido en nuestra legislación, en Chile también se considera que el pago de alimentos debe ser el suficiente y necesario para cubrir las necesidades básicas y modestas conforme a su posición social, el sistema de tasación de las pensiones alimenticias chilena, considera los ingresos de los progenitores para el pago al alimentado y establece que por ningún motivo el valor puede

exceder al 50% del total de rentas percibido por el alimente, además establece que no habrá como reclamar este derecho sin un justo título, el cual se puede demostrar con la filiación por ejemplo. El sistema chileno admite la transacción con respecto al valor que debe ser fijado, es decir no necesariamente es un juez el que fija el monto, sino que son los mismos padres los encargados de determinar el valor necesario para el desarrollo del alimentado (Cordero, 2015).

4.4.3 PERÚ

El sistema de fijación de pensiones alimenticias en Perú se realiza mediante un proceso judicial el cual se realiza conforme las disposiciones establecidas en la ley 28439, este proceso se realiza mediante audiencia en la cual se debe adjuntar los ingresos económicos del obligado, este sistema es bastante similar al de Ecuador, con la única diferencia que la legislación peruana no posee una tabla para fijar los alimentos, sino que observa únicamente los derechos del menor y los ingresos del progenitor.

4.4.4 MODELO ANGLOSAJÓN

Con respecto a los sistemas detallados en este trabajo y conforme a la forma en la que se fijan los valores a ser cancelados sobre todo en América Latina, se puede evidenciar que existe un sistema similar, el cual no siempre considera las necesidades del menor pero que en todos los casos observa la capacidad económica del obligado al pago de las pensiones alimenticias, estas consideraciones de los sistemas legales ponen en evidencia la desproporcionalidad que existe no solo en nuestro país sino que en otros países. Tomando como punto de partida y como referencia estos sistemas jurídicos es necesario compararlo con el sistema de fijación de pensiones alimenticias utilizado por el sistema anglosajón sobre todo en países como Estados Unidos, Inglaterra, y en México, en el cual si se respeta las necesidades integrales del menor y no únicamente se observa la capacidad económica de los obligados.

El modelo anglosajón fue desarrollado por Robert Williams, este sistema es conocido con el nombre de "PAB", y hace referencia al cálculo que se debe realizar para el pago de las pensiones alimenticias, al respecto se establece que el cálculo debe realizarse en base a los ingresos de ambos progenitores fijando de este modo un porcentaje que será destinado a la manutención básica de los mismos. Según el Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos, este modelo satisface las necesidades del menor sin causar perjuicios a sus padres ya que se garantizan los pilares fundamentales para su desarrollo. Este sistema establece dentro de una tabla la estimación de gastos necesarios para la manutención básica, así como el número de hijos y el ingreso combinado, además prevé necesidades extras que pueden surgir de las necesidades del menor como gastos adicionales, incluyendo gastos médicos, gastos de educación de recreación, etc. (Ramiro, 2016, pp.64-68).

CAPÍTULO V

5. JUSTIFICACIÓN CUANTITATIVA DEL MERCANTILISMO EN NUESTRO SISTEMA PARA FIJAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

5.1. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REALIZADO

En la presente investigación se utilizó la encuesta y la entrevista como medio de búsqueda y obtención de información, con los resultados recopilados, se procederá a efectuar el correspondiente análisis del problema central de esta investigación; de esta manera se va a conseguir un resultado que servirá como sustento de la idea que se pretende defender en el presente trabajo.

5.2. ENCUESTAS

Mediante el uso de encuestas, se busca obtener una serie de datos beneficiosos para la investigación realizada, esto se llevará a cabo mediante la aplicación de un cuestionario, el cual será producido considerando los conceptos abordados en el desarrollo del trabajo. Los sujetos encuestados son Jueces pertenecientes al Consejo de la Judicatura, Abogados en libre ejercicio, alimentantes y alimentados residentes de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y demás personas con conocimiento básico del tema. Las encuestas realizadas constan en el Anexo 2.

Para comprender los resultados a los que se llegó es imprescindible establecer la manera en la que se procedió a obtener los datos que sustentan el presente trabajo; con respecto a las encuestas, las cuales fueron realizadas a 40 personas en total, entre los cuales se encuestó a 5 Jueces de la Unidad Judicial de Familia de la ciudad de Cuenca, 10 abogados que se encuentran ejerciendo su profesión y que cuentan con experiencia en el tema de familia y alimentos, 10 obligados o alimentantes, 10 beneficiarios de este derecho y 5 personas que poseen conocimientos

sobre el tema. La encuesta aplicada permitió visualizar el tema de manera clara, así como también recolectar información fundamental con respecto al sistema actual de fijación de pensiones alimenticias, sobre todo respecto a si se produce una correcta fijación por parte de las autoridades judiciales a fin de que se satisfaga la necesidad del alimentado.

5.3. ENTREVISTAS

Conforme a la temática que ha sido planteada en la presente investigación, y debido a la necesidad de su justificación, es indispensable mantener una conversación directa entre el entrevistador y el entrevistado para de esta manera obtener información sólida sobre la problemática planteada. La presente será aplicada a profesionales del derecho que cuenten con los conocimientos y la experiencia necesaria sobre el sistema actual de fijación de pensiones alimenticias que se maneja en nuestro país. Las entrevistas, así como también las preguntas que fueron realizadas, constan en el Anexo 3.

Las entrevistas fueron realizadas a profesionales del Derecho con pleno conocimiento respecto al derecho de alimentos y temas referentes a los derechos de familia, entre las principales preguntas que se trataron en las entrevistas realizadas, se abordó aspectos referentes a el interés superior del niño, el sistema actual de fijación de pensiones alimenticias y la necesidad de reformar el mismo por las falencias que este presenta.

5.4. DATOS CUANTITATIVOS PARA JUSTIFICAR EL TEMA

POBLACION: Se encuentra detallada conforme se explica en la Tabla 1

MUESTRA: Para el presente trabajo, se utilizará la muestra presentada a continuación;

TABLA 1

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Niñez y Adolescencia	5
Abogados en libre ejercicio de la profesión	10
Alimentantes	10
Alimentados	10
Otros	5
TOTAL:	40

5.5. GRAFICAS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

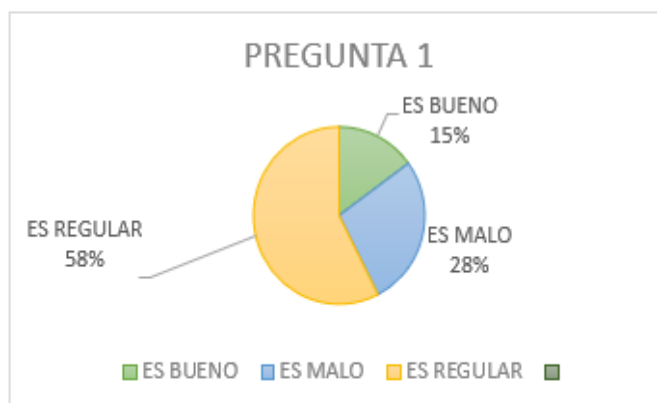
1. PREGUNTA #1

¿QUE OPINIÓN TIENE USTED AL RESPECTO DEL SISTEMA ACTUAL PARA FIJAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS?

TABLA 2

RESPUESTA	PERSONAS ENCUESTADAS	VALORES OBTENIDOS
Es buena	6	15%
Es mala	11	27,5%
Es regular	23	57,5%

GRAFICA 4



Resultado.-De la gráfica señalada, se puede evidenciar que las personas que fueron encuestadas tienen conocimiento respecto al tema y a la pregunta planteada, por lo cual se evidencia que del 100% de personas que respondieron la presente pregunta, el 57,5% determinaron que el sistema SUPA, que es el sistema actual es regular, un 27,5% determinaron que el sistema es malo, es decir que no satisface las necesidades y que requiere una reforma inmediata, y un 15%, determinaron que el sistema es bueno, es decir que cumple con sus expectativas y necesidades.

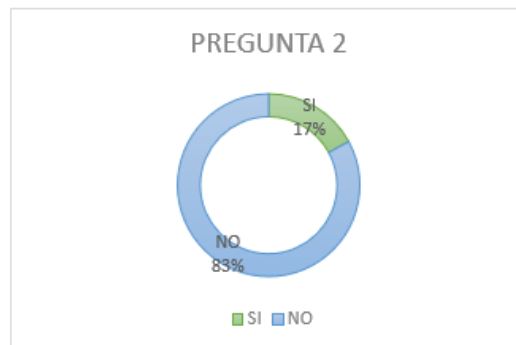
2. PREGUNTA #2

¿CREE USTED QUE EL VALOR A SER CANCELADO CON RESPECTO A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS SATISFACE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTADO?

TABLA 3

RESPUESTAS	PERSONAS ENCUESTADAS	VALORES OBTENIDOS
SI	7	17,5%
NO	34	85%

GRAFICA 5



Resultado. -Dentro de las preguntas realizadas, se planteó una respecto a si el sistema que se mantiene es el adecuado para satisfacer las necesidades integrales del menor, por lo cual del 100% de persona encuestadas, un 85% estableció que el sistema no es suficiente para cubrir y satisfacer las necesidades del menor, y únicamente un 17,5% determino que, si se satisface las necesidades, por lo cual es evidente que el sistema actual debe ser replanteado.

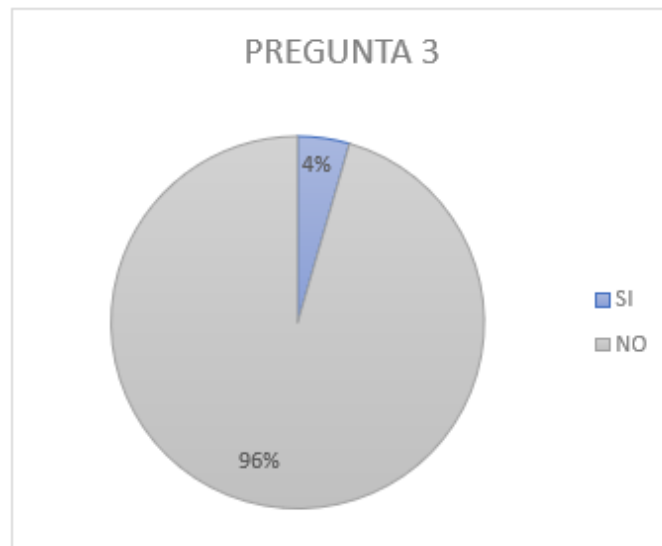
3. PREGUNTA #3

¿USTED CANCELA PENSIONES ALIMENTICIAS?

TABLA 4

RESPUESTAS	PERSONAS ENCUESTADAS	VALORES OBTENIDOS
SI	6	15%
NO	34	85%

GRAFICA 6



Resultado. - Con la finalidad de demostrar las personas a las que se encuestó, se realizó la pregunta respecto a si la persona paga pensiones alimenticias o si la persona las recibe, justificando así la presencia tanto de alimentantes como alimentados. Del 100% de personas encuestadas el 15% cancelan pensiones alimenticias en calidad de obligados, y el 85% restante son profesionales de derecho o personas que reciben o recibieron pensiones alimenticias en calidad de alimentados.

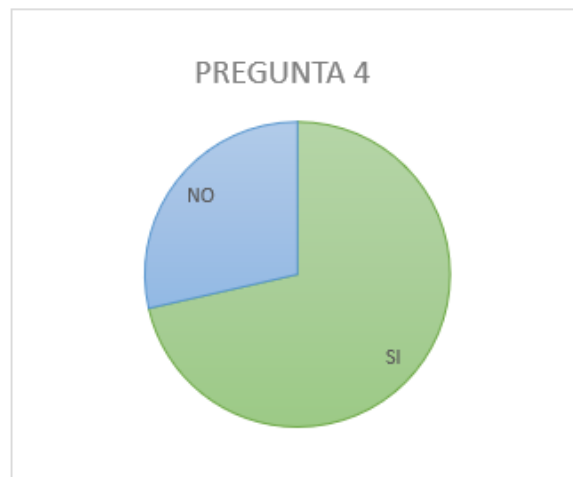
4. PREGUNTA #4

¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROPICIA EL MERCANTILISMO POR CIERTAS MADRES?

TABLA 5

RESPUESTAS	PERSONAS ENCUESTADAS	VALORES OBTENIDOS
SI	30	75%
NO	12	30%

GRAFICA 7



Resultado. - Con la finalidad de determinar y justificar el tema desarrollado en el presente trabajo de investigación, se preguntó si se considera que el sistema de pensiones alimenticias propicia o no el mercantilismo sobre todo por parte de las madres que son quienes de manera general se encargan de administrar el dinero recibido por parte del obligado a favor del alimentado. Al respecto un 75% por ciento supo establecer que esto si se evidencia en la práctica, por lo cual es indispensable realizar las gestiones y reformas pertinentes para evitar que esto ocurra.

5.6 INTERPRETACIÓN Y RESULTADOS

Las encuestas que fueron realizadas como medio de justificación del tema planteado, fueron direccionadas a profesionales del derecho y personas que a su experiencia tienen conocimientos sobre el tema estudiado; es decir, las encuestas realizadas fueron a jueces y abogados en el ejercicio de su profesión, obligados a prestar alimentos o beneficiarios de este derecho, y personas que simplemente tienen conocimiento sobre el derecho de alimentos en nuestro país. Conforme a lo que se determinó en las tablas y graficas proporcionadas, se encuestó a un total de 40 personas, las cuales corresponden al 100% de las encuestas. Todos los profesionales y personas que fueron participes de las encuestas realizadas, se escogieron de manera idónea en virtud de su profesión y su entendimiento, ya que se cree que sus respuestas pueden dar un enfoque determinante a la investigación planteada.

A. ENTREVISTA:

De la entrevista realizada a los profesionales del Derecho sobre diferentes aspectos como es el sistema de fijación de pensiones alimenticias en nuestro país y sobre todo respecto a las necesidades de los alimentados y a las necesidades que estos tienen, así como el mercantilismo que se produce por los pagos excesivos de las pensiones. Al respecto, las respuestas obtenidas fueron que el sistema actual de pensiones alimenticias debería ser estudiado y analizado a más profundidad ya que si se genera un mercantilismo en nuestro país, sobre todo con respecto a las madres. Una de las preguntas que se realizó es que propuesta darían para solucionar estas falencias que tiene nuestro sistema, y las respuestas que se dieron afirman que debería haber una revisión y una reforma del sistema, considerando más aspectos como las pensiones mínimas y máximas, y sobre todo estableciendo más parámetros de control para evitar que se propicie el mercantilismo.

5.7 RESULTADOS A LOS QUE SE LLEGO

Existe un conocimiento de la población respecto al sistema que mantiene nuestro país para la fijación y el pago de las pensiones alimenticias, en base al conocimiento de las personas encuestadas y conforme a las preguntas realizadas, se determinó lo siguiente:

- Del 100% de personas encuestadas, el 57,5% determino que el sistema para fijar las pensiones alimenticias es regular, ya que, si bien este sirve como una base o una guía para los juristas, es bastante desproporcional con respecto a la tasación que se realiza.
- Del 100% de encuestados, un 15% cancela pensiones alimenticias, y un 80% las recibe, por lo cual, según las respuestas obtenidas, el 85% de las personas evidencio que efectivamente en la mayoría de los casos no se satisface las necesidades del alimentado, ya sea porque los valores cancelados son muy bajos, o porque existe un incumplimiento del pago de las mismas.
- Con respecto al uso de las pensiones alimenticias, se cuestionó a los encuestados respecto a si consideran o no que los pagos excedentes propician al mercantilismo, sobre todo por parte de las madres; según los resultados obtenidos, del 100%, un 75% estableció que cuando se fijan pensiones excesivas el uso que se le da es el indebido, además de que se pudo observar que efectivamente en muchos de los casos las madres cobran estas pensiones de varios hijos y viven únicamente de estos valores.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un análisis general respecto al Sistema de Fijación De Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia ¿Interés Superior Del Menor o un Derecho Mercantilizado?, es posible llegar a las conclusiones que se detallan a continuación:

- El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que nace de la relación parento-filial, y el cual ha existido desde los orígenes de la sociedad; los alimentos se prestan entre el alimentante que es quien provee de este valor al alimentado que es el beneficiario del derecho.
- El derecho de alimentos se encuentra garantizado como un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, y esto se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la Republica, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en Tratados Internacionales como la convención del niño, aquí se establece y se garantiza el interés superior del menor concediéndoles ciertas garantías para su desarrollo integral.
- En nuestro país, se establece un sistema para la fijación de las pensiones alimenticias, el cual se realiza mediante audiencia, previa presentación de la solicitud correspondiente y se fija en base al cálculo de la tabla emitida por el MIESS cada año en base a la inflación del país.
- El sistema que se mantiene, es bastante genérico por lo que presenta varias falencias, entre estas es que existe una evidente desproporcionalidad al tazar y fijar el valor a ser cancelado por el alimentante, no se consideran las necesidades individuales de los menores, no se observa el grado de discapacidad individual cuando

existen varios derechohabientes que deben recibir alimentos, no se consideran circunstancias particulares sino que únicamente el valor de la canasta básica y la inflación del país, entre otros.

- Al existir una evidente desproporcionalidad al momento de fijar las pensiones alimenticias, no se satisface las necesidades del alimentado por lo que se fijan pensiones excesivas o pensiones mínimas que no son suficientes para una subsistencia modesta.
- Cuando se fijan pensiones excesivas, se propicia al mercantilismo de las mismas, este mercantilismo se da mayormente cuando se demuestra una elevada capacidad económica por parte del progenitor obligado como en el caso de los futbolistas, por ejemplo, o en caso de las madres que tiene varios hijos de diversos obligados recibiendo pensiones excesivas y viviendo cómodamente sin la necesidad de trabajar.
- La mayoría de los países de América Latina poseen sistemas similares para la fijación de pensiones alimenticias, sin embargo, todos estos presentan una serie de falencias como las analizadas previamente, ya que se considera únicamente la capacidad económica del obligado para fijar el valor a ser pagado.

RECOMENDACIONES

- El sistema que debe aplicarse debe garantizar una proporcionalidad entre el valor pagado con la necesidad del menor.
- Es de suma importancia que se proceda con una reforma al sistema que se mantiene en la actualidad, ya que la tabla emitida por el MIESS no satisface las necesidades del menor y no considera las circunstancias particulares de la vida de los mismos.
- Se debería considerar no solo la inflación y el valor de la canasta básica, sino que las condiciones particulares de cada alimentado, es decir su grado de discapacidad de tenerla, sus estudios, su salud, su vestimenta, y todo lo requerido para su desarrollo integral.
- Se debe tomar en cuenta la capacidad económica de ambos progenitores y dividirla para que así ambos contribuyan con el desarrollo del alimentado evitando de esta manera que de propicie al mercantilismo.
- Se debe tomar como ejemplo el modelo anglosajón que maneja Estados Unidos para fijar las pensiones alimenticias, y aunque este se encarga de satisfacer las necesidades del menor de manera integral sin causar un perjuicio económico notable solo a uno de sus padres.

BIBLIOGRAFÍA

- Alimentación, O. d. (2006). *Las directrices sobre el derecho a la alimentación*. Roma: Editorial FAO.
- Baley, I. (2016). *Mercantilismo*. España: Universitat Pompeu Fabra.
- BRUÑOL, M. C. (1998). *DERECHO DE ALIMENTOS*.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.I.
- Cillero, M. (2000). *El interés superior del niño en el marco de la convención*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <https://www.escribnet.org/es/docs/i/408745>
- CISNEROS, B. E. (2016). *Universidad Nacional de Chimborazo*. (D. R. CAMPUZANO, Ed.) Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3789/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0018.pdf>
- CONA. (03 de enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial 737*. Quito: ASAMBLEA NACIONAL.
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- Constitución. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- CONSUMER, C. d. (s.f.). *Cuánto dinero cuesta tener un hijo*. Obtenido de <https://www.consumer.es/bebe/cuanto-dinero-cuesta-de-verdad-tener-un-hijo.htm>
- Cordero, A. E. (2015). *Daños y perjuicios que ocasionaría al demandado, de comprobarse que no es el verdadero padre de la gestante dentro de un Juicio de ayuda prenatal*. Obtenido de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES": <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/886/1/TUAYG MDPCIV0010-2015.pdf>
- Cristóbal, O. M. (2008). *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editorial, PUCE.

- Dávila, D. (07 de 2017). *Pichincha Noticias*. Obtenido de <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/expertos-destapan-problemas-de-pensiones-y-regimen-alimenticio/>
- Dávila, D. (27 de JULIO de 2020). *problemas de pensiones y régimen alimenticio*. Obtenido de Pichincha Comunicaciones: <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/expertos-destapan-problemas-de-pensiones-y-regimen-alimenticio/>
- Diario el comercio. (2020). Pensión alimenticia mínima en Ecuador. *Diario el Comercio Ecuador*.
- Ecuador. (24 de junio de 2005). Código Civil. *R.O. Suplemento 46*.
- Ecuador. (05 de febrero de 2020). Acuerdo Ministerial Nro. 11. *Registro Oficial 136*. Quito, Ecuador.
- Gatica, N., & Chamo Vic, C. (2002). La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. *La Semana Jurídica*, 14-16.
- Grossman, C. (05 de 05 de 1993). *Significado de la convención de los derechos del niño en las relaciones de familia*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <http://www.saij.gob.ar/cecilia-grosman-significado-convencion-derechos-nino-relaciones-familia-2da-parte-daca930224-1993-05-26/123456789-0abc-defg4220-39acanirtcod?&o=6724&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema%7COrganismo%5B%2C1%5D%7>
- Holguín, J. L. (2000). *Breves comentarios al derecho de menores*. Quito: Editorial el Fórum.
- JUDICATURA, C. D. (agosto de 2015). *CONSEJO DE LA JUDICATURA*. Obtenido de PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- LAGOS, E. R. (2015). *LA EVOLUCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Hacia una evaluación y determinación objetiva*. Santiago de Chile.
- MIES. (20 de ENERO de 2021). Tabla de Pensiones alimenticias 2021. *Ministerio de Inclusión Económico y Social*. Obtenido de <https://forosplus.com/tramites/nueva-tabla-de-pensiones-alimenticias-del-mies/>

- Ojeda. (2009). *Tesis U Chile*. Obtenido de Tesis U Chile: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf
- Pérez Carvajal, H. (2002). Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis jurisprudenciales. *Revista de Derecho Privado*, 181-188.
- pensión, G. d. (2014). *EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ASI COMO EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, SE DEBEN INCORPORAR NUEVOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO FORZADO DE LA PENSION ALIMENTICIA*. LOJA.
- RAE. (2020). *Real Academia de la Lengua Española*. Madrid - España: RAE.
- Ramiro, P. D. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO*. Quito.
- Ramiro, P. D. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO*. Quito.
- pensión Ballester, I. (2012). El interés superior del niño. *Educativo Siglo XXI*, 91. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>
- sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, No. 5652-97 (Corte Constitucional del Ecuador 1997).
- Social, M. d. (2016). *situación de los padres en Ecuador*. Ecuador: MIESS. suplemento 643, suplemento 643 (registro oficial 28 de julio de 2009).
- Terán, P. (29 de 12 de 2017). 108 futbolistas ecuatorianos de las Series A, B y que juegan en el exterior pagan pensión alimenticia. *EL COMERCIO*, pág. 1c.
- Tobar, C. (06 de noviembre de 2009). *derechoecuador.com*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/nueva-tabla-de-pensiones-alimenticias>

Torres, S. J. (2014).

Unidas, N. (1989). *Convención del Niño*. Naciones Unidas.

Zaida, N. S. (4 de 02 de 2020). *Plan V*. Obtenido de Plan V:
<https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/reforma-al-codigo-la-ninez-interes-superior-del-nino-o-derecho-mercantilizado>

Zaidán, S., & Salazar, N. (04 de febrero de 2020). *PLAN V*. Recuperado el
14 de 12 de 2020, de
<https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/reforma-al-codigo-la-ninez-interes-superior-del-nino-o-derecho-mercantilizado>

ANEXOS

Cuenca, 01 de junio del 2021

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la segunda revisión de la investigación realizada por las estudiantes **ASTUDILLO GARCIA EVELYN NICOLE** con número de cédula **0150178986** y **CALDERON GUAMAN DANIELA ESTEFANIA** con número de cédula **0106699390**, titulado “**SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO MERCANTILIZADO?.**”, indica un 0% de índice de similitud, 0% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE IDIOMAS

SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO MERCANTILIZADO?

RESUMEN

El derecho de alimentos, es un derecho fundamental reconocido tanto en nuestra legislación así como en la legislación internacional, cuyo sustento jurídico es el de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; esta obligación tienen sobre todo los padres respecto a sus hijos teniendo en cuenta que lo percibido por el alimentado debe ser lo suficiente para solventar sus necesidades básicas. El sistema actual que mantiene nuestro país para la fijación de las pensiones alimenticias es la aplicación de una tabla, la cual únicamente considera la canasta básica y condiciones demasiado genéricas para aplicar los valores a ser pagados, es por ello que en el desarrollo del presente trabajo de titulación se explican las circunstancias que deberían concurrir para que la fijación de alimentos satisfaga las necesidades del menor y no se convierta en un derecho mercantilizado.

PALABRAS CLAVES: DERECHO DE ALIMENTOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

CENTRO DE IDIOMAS

SYSTEM FOR SETTING CHILD SUPPORT ALIMONIES IN THE ORGANIC CODE FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS: BEST INTERESTS OF THE CHILD OR A COMMODIFIED RIGHT?

ABSTRACT

The right to alimony is a fundamental right recognized both in our legislation as well as in international legislation, whose legal basis is to guarantee the integral development of children and adolescents. This obligation is especially incumbent upon parents concerning their children, taking into account that the amount received by the alimony recipient must be sufficient to cover his or her basic needs. The current system that our country maintains for the setting of alimony is the application of a table, which only considers the basic food basket and too generic conditions to apply the values to be paid, that is why in the development of this thesis the circumstances that should concur so that the fixing of alimony satisfies the needs of the minor and does not become a commodified right are explained.

KEYWORDS: ALIMONY, CHILD SUPPORT, CHILD SUPPORT SYSTEM, BEST INTEREST OF THE CHILD.

Cuenca, 22 de abril de 2021

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**

Atentamente



FQ '5 :/S',0,5 48,1&+(25(/\$1\$ JQ '5 :/S',0,5
48,1&+(25(/\$1\$ F (FXDGRU
O (& R 81,9(56,'S' &\$72/,&\$ '(&8(1&\$ R X 81,9(56,'S' &\$72/,&\$ '(&8(1&\$
H ZODGLPLU TXLQFKHXFXDXH HGX HF RFXPHQR FHUWLLFDGR GLLWDPHQWH SRU
&29.'
0DWULJ &XHQFD (&\$25

Dr. Wladimir Quinche Orellana
MSc. SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 23 de junio del 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de las estudiantes **ASTUDILLO GARCIA EVELYN NICOLE** con número de cédula **0150178986** y **CALDERON GUAMAN DANIELA ESTEFANIA** con número de cédula **0106699390**, quienes realizaron su Trabajo de Titulación denominado “**SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO MERCANTILIZADO?**”, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, se dispone que previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40 /40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Atentamente:



DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.
DOCENTE TUTOR

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **Daniela Estefanía Calderón Guamán** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106699390** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿Interés Superior del Menor o un Derecho Mercantilizado?”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 28 de Junio de 2021



Daniela Calderón

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **Evelyn Nicole Astudillo García** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150178986** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿Interés Superior del Menor o un Derecho Mercantilizado?**." de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 28 de Junio de 2021



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Daniela Estefanía Calderón Guamán portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106699390**. Declaro ser el autor de la obra: “**Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿Interés Superior del Menor o un Derecho Mercantilizado?**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 1 de julio de 2021



DANIELA ESTEFANÍA CALDERÓN GUAMÁN

C.I. 0106699390

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Evelyn Nicole Astudillo García portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150178986**. Declaro ser el autor de la obra: “**Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿Interés Superior del Menor o un Derecho Mercantilizado?**.”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **1 de julio de 2021**



EVELYN NICOLE ASTUDILLO GARCIA

C.I. 0150178986

**EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

INFORMA:

Que **CALDERÓN GUAMÁN DANIELA ESTEFANÍA C.C. 0106699390**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presentó su diseño de Trabajo de Investigación con el Título **SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO MERCANTILIZADO?** Tutor: Dr. Iván Culcay Villavicencio, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **28 de diciembre de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 01 de julio de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR



AB. XAVIER
IÑIGUEZ VIVAR
Documento
certificado
digitalmente por
Emergencia
Sanitaria en
Ecuador por
COVID-19
Cuenca - Ecuador
2021-07-01
18:06-05:00

Elaborado por:	Ing. Nancy Molina Rivera
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar

**EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

INFORMA:

Que **ASTUDILLO GARCIA EVELYN NICOLE C.C. 0150178986**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presentó su diseño de Trabajo de Investigación con el Título **SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO MERCANTILIZADO?** Tutor: Dr. Iván Culcay Villavicencio, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **28 de diciembre de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 01 de julio de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR



AB. XAVIER
IÑIGUEZ VIVAR
Documento
certificado
digitalmente por
Emergencia
Sanitaria en Ecuador
por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2021-07-01
17:54:05:00

Elaborado por:	Ing. Nancy Molina Rivera
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS
EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
¿INTERES SUPERIOR DEL MENOR O UN DERECHO
MERCANTILIZADO?

AUTOR:

EVELYN NICOLE ASTUDILLO GARCIA

DANIELA ESTEFANIA CALDERÓN GUAMÁN

TUTOR:

DR. IVAN CULCAY

FECHA:

2020 -2021

6 TEMA

Reforma al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia

7 TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Reforma al sistema de fijación de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?

8 MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que se encuentra consagrado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, históricamente se remonta a los inicios de la humanidad, ya que al ser este un derecho de carácter natural y moral es propio del ser humano, y nace de la preocupación de los padres por cuidar y proteger a sus hijos, este derecho como figura jurídica aparece por primera vez dentro del Derecho Romano, con la figura del “paterfamilias” el cual era considerado como el jefe de su hogar y debía cuidar a los suyos; es por ello que el derecho de alimentos es un derecho de familia cuya finalidad es la de brindar apoyo y sustento necesario para satisfacer las exigencias indispensables de la vida del menor para su basta subsistencia.

Existen varias definiciones del derecho de alimentos, según lo dispuesto en el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho de alimentos es un derecho connatural a la relación parentofilial, y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Con esta definición, es posible verificar que el derecho de alimentos es un derecho fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes, cuya finalidad es la de ayudar su subsistencia. El Código Civil en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen que tienen derecho a percibir alimentos todos los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad y los mayores adultos hasta los 21 años de edad siempre y cuando estos se encuentren estudiando o se les imposibilite mantenerse por sí mismos y hasta cualquier edad cuando la persona que percibe alimentos presente una discapacidad o circunstancias ya sean físicas o mentales que le imposibiliten subsistir por sus propios medios. (Codigo Civil, 2005). Con este antecedente, se presentó ante la

Asamblea Nacional un proyecto de ley conformado por 136 artículos, entre los cuales modificara el Código de la Niñez y Adolescencia en el tema de alimentos; lo que se pretende modificar es sobre la ampliación del tiempo para percibir pensiones alimenticias en el caso de estudios, modificar la edad límite para percibir alimentos de 21 años hasta los 24 años de edad, también se pretende reformar aspectos relativos a la corresponsabilidad parental, a la tenencia compartida, se abordan también aspectos respecto a la aplicación de la tabla para la fijación de las pensiones alimenticias y otros aspectos como la rendición de cuentas a los padres que perciben los alimentos de sus hijos, etc.

Esta nueva reforma que ha sido planteada es de suma importancia a ser analizada desde una doble perspectiva, por un lado se debe analizar al derecho de alimentos como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva del Interés Superior del niño, y por otra al derecho de alimentos como un derecho que está siendo mercantilizado; esta doble perspectiva, una vez analizada nos ayudara a determinar si es procedente o no que se realice esta reforma legal en nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo respecto al sistema actual para la fijación de las pensiones alimenticias.

9 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El sistema actual de fijación de pensiones alimenticias satisface las necesidades y el interés superior del niño o se convirtió en un derecho mercantilizado?

10 OBJETO DE ESTUDIO

Analizar la tabla de pensiones alimenticias, así como los lineamientos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto al tema de alimentos.

11 CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,
- Código Civil
- Código Orgánico General de Procesos.
- Legislación comparada.
- Doctrina Especializada

12 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

13 OBJETIVO GENERAL

Analizar los lineamientos jurídicos respecto al sistema actual de pensiones alimenticias y su aplicación, y verificar si este debería o no ser reformado.

14 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir los aspectos generales referentes al Derecho de alimentos.
- Determinar si es procedente reformar el sistema actual de fijación de pensiones alimenticias en base a la necesidad actual.
- Analizar el interés superior del menor frente al derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana.

15 TIPO DE INVESTIGACION

La presente investigación será desarrollada mediante el uso de una investigación cualitativa, es decir se realizara en base a un análisis e interpretación de información obtenida en medios documentales, la cual servirá para justificar el contexto y las circunstancias abordadas en el desarrollo de este trabajo, resolviendo el problema plantado respecto a si sería procedente la reforma de la tabla de las pensiones alimenticias al momento de fijar y aplicar la misma.

Además, se utilizará un enfoque cuantitativo, el cual se realizará mediante la aplicación de técnicas estadísticas a través de la aplicación de encuestas, cuyos resultados se utilizarán a fin de justificar la necesidad de reformar el sistema actual para la fijación de pensiones alimenticias en nuestro país.

La metodología usada en esta investigación tiene un alcance exploratorio, ya que se sustenta principalmente en la recopilación de información documental doctrinal, jurisprudencial, normativa, entre otras que estén directamente relacionadas con el tema planteado en este trabajo.

16 MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

El derecho de alimentos es un derecho fundamental, el cual ha existido desde los inicios de la humanidad; sin embargo, el término jurídico de “alimentos” es relativamente moderno y proviene del latín “Alimentus”, de Alo- nutrir, lo cual hace referencia al conjunto de fenómenos que tiene por objeto la conservación y la subsistencia del ser viviente. La prestación de alimentos como derecho nace desde la aparición del hombre ya que el mismo es de orden natural. Según Guillermo Cabanellas (1993) define a los

alimentos como las asistencias que por ley, contrato o testamento se deben dar a ciertas personas para su sustento y manutención, para cumplir con la obligación civil, de la misma manera Larrea Olgúin (2000) menciona que

Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. (pp. 32,47)

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación manifiesta que las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional no implican una obligación formal y legal. (Alimentacion, 2006). De estas definiciones se desprende que para que se configure el derecho de alimentos debe existir una voluntad por parte de los dos padres al momento de suministrar alimentos y al pago de pensiones alimenticias; pues son ellos los únicos responsables de la manutención de sus hijos, como su educación, alimentación, crianza, etc. Es así que el derecho es progresivo conforme cambie la sociedad.

Ahora bien, Ojeda Martínez (2008) establece otro de los aspectos fundamentales a tratar dentro del derecho de alimentos, el autor manifiesta que “la naturaleza y las características del derecho de alimentos nacen como efecto de la relación parento filial, mira el orden público familiar y es de carácter intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación”. (p.52). Este aspecto es importante comprender por dos rasgos fundamentales, el primero es respecto al origen a través del cual se fundamenta, esto se refiere a la relación familiar que debe existir para que se produzca la prestación de alimentos la cual va a generar derechos y obligaciones recíprocas respecto a sus descendientes; esto cobrará validez jurídica una vez que se presente la respectiva demanda y se notifique al alimentante; por otro lado hay que relevar las características que posee este concepto, ya que al ser un derecho fundamental y propio, no puede transferir, no se puede renunciar y tampoco va a prescribir ante la ley.

El derecho de alimentos se extingue y se termina por la razón de incapacidades de orden mental o físico, que le impidan sustentarse por sí mismo, por la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, o por cumplir la mayoría de edad.

Para fijar los alimentos, los jueces se han encargado de observar una serie de situaciones y pormenores necesarios a ser considerados y uno de ellos es el interés superior del menor, este tema es de suma importancia ya que al ser un derecho de los menores hay que analizar lo más beneficiosos para el mismo. El término del interés superior es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. (Cillero, 2000) De este concepto es posible verificar que el término “interés superior del niño” se refiere a las garantías de los menores para precautelar sus derechos, su integridad y su bienestar. De igual manera Gatica y Chaimovic (2002), manifiestan que

El interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño /niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos niño/niña. (pp. 14-16)

Estos conceptos hacen referencia a la importancia que tienen los derechos de los menores, los cuales son de tanta trascendencia que incluso en caso de conflicto normativo va a prevalecer el interés superior del menor, esto está en concordancia con varios principios de carácter internacional, así como también con la Constitución del Ecuador. Isaac Revetllat Ballesté (2012) dice que

El principio del interés superior el niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad. (p.91).

Cecilia Grossman (1993) cree que el principio es de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propia de cada sociedad y momento histórico, de modo tal que lo que hoy se estima beneficia al niño o joven, mañana se puede pensar que lo perjudica. Constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces quienes deben apreciar tal interés, en concreto de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si bien es cierto este principio busca precautelar los derechos de las minorías, es un principio constitucionalmente reconocido en nuestro país, que les genera tanto a los niños/as y adolescentes el poder de hacer valer sus derechos, frente a cualquier derecho que se anteponga. Es decir, a todos aquellos que sean competentes de aplicar y hacer valer dicho derecho tendrán la facultad de utilizar la sana crítica en referencia a este derecho dado a las autoridades administrativas y judiciales.

Por lo tanto, el derecho de alimentos es un derecho connatural en el que prima en interés superior del alimentante para su basta subsistencia, sin embargo, hay que analizar si los valores fijados que debe ser cancelado por el alimentante al alimentado son los correctos y sobe todo justo.

En Ecuador se ha establecido un sistema especial mediante el cual se produce la fijación de las pensiones alimenticias, el mismo consiste en la elaboración de una tabla, la cual establece los valores a pagar en base de la carga familiar y la remuneración del alimentante, estos valores se acreditan mensualmente a las cuentas respectivas establecidas dentro de un proceso. Este sistema se fijó a partir del surgimiento de la nueva Constitución, ya que varios asambleístas adujeron fallas judiciales en el trámite, asignación y pago de las pensiones alimenticias, por lo que se reformó el Título V del Libro Segundo de Derecho de Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 643 el 28 de Julio del 2009.

Pérez Carvajal (2002) menciona que dentro del espíritu de equidad de la ley que debe prevalecer en el juzgador, es importante contar con fórmulas que permitan establecer parámetros para fijar o cuantificar el pago de alimentos por parte de las personas que se encuentran obligadas a proporcionar alimentos a sus acreedores, pues la autora considera que la decisión es del juez al momento de aplicar la tabla de pensiones alimenticias, ya que los alimentos deberían ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades de los progenitores, pero siempre y cuando se dé cumplimiento al principio de igualdad; es decir aplicando el equilibrio entre las dos partes, con el propósito de obrar con justicia cubriendo de manera equitativa las necesidades del progenitor.

Se debe tomar en consideración dentro de la tabla de pensiones alimenticias: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley; b) Los ingresos o recursos de el o los alimentados, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes

directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y d) Inflación. El juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas; sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso (Tobar, 2009).

El problema de este sistema se da precisamente al momento de considerar el valor a ser pagado puesto que presenta varios defectos de fondo ya que no se toma en consideración las variantes que pueden existir al momento de fijar las pensiones, por lo que la repartición de los valores no se da de forma equitativa fomentando el mercantilismo del derecho de alimentos, ya que incluso en el país, la calidad de vida de las personas no es igual entre las diferentes provincias, por ejemplo entre comunidades del Oriente y la ciudad.

En el contexto social de nuestro país, la fijación de las pensiones alimenticias se ha convertido en un manual de sometimiento económico y de extorsión para el alimentante; si bien existe una tabla que se actualiza cada año conforme a la remuneración básica de nuestro país, esto no es suficiente. La tabla para la fijación de alimentos está conformada por niveles, los cuales son puestos en base a la Remuneración Básica Unificada y en base a los ingresos del alimentante, al momento de fijar los alimentos, la autoridad judicial competente deberá considerar todas las circunstancias que le rodean al menor y al alimentante, con respecto a este último debe considerarse su remuneración y sus cargas familiares, es decir el número de hijos que tenga el mismo. (Acuerdo Ministerial Nro. 11, 2020)

Una vez comprendido cómo funciona el tema de alimentos es necesario analizar el tema en dos aspectos: el primero es respecto a las pensiones mínimas y el otro aspecto es respecto a las pensiones exorbitantes y como estas son aplicadas en beneficio del alimentado.

Existe una amplia discusión respecto a la fijación de las pensiones alimenticias, ya que muchas de las veces no satisfacen las necesidades del menor o muchas de las veces superan el valor necesario para un estado de vida digna, la excusa que se da para justificar esto es la arbitrariedad y la incompatibilidad normativa, ya que las leyes que rigen en torno al tema sin normas de carácter preconstitucional, que fue aprobado en 2003, con

anterioridad a la vigencia de la Constitución de 2008, sin embargo, no debemos olvidar que a partir del 2009 ha sido reformado varias veces. (Zaidán & Salazar, 2020).

Con respecto al mercantilismo, podemos decir que es un tema de suma importancia y de trascendencia a ser analizado, en términos generales, la RAE (2020) lo define como “*sistema económico que atiende en primer término al desarrollo del comercio...*”. Por otra parte, se considera al mercantilismo como el principal objetivo el crecimiento de la Riqueza nacional, y aunque seguía considerando que el oro era la riqueza principal, admitían que existían otras fuentes de Riqueza, como las mercancías. Según Baley (2016), el mercantilismo y sus ideas se desarrollaron en Europa entre los siglos XVI y XVII y la primera mitad del siglo XVIII. Uno de sus pilares fundamentales fue la creencia de que los países que querían mantener una posición relevante en el contexto internacional y desarrollar su poder, debían acumular riqueza (principalmente en la forma de oro y otros metales preciosos).

Este término en relación al derecho de alimentos se refiere al “comercio” que se puede producir al momento de fijar las pensiones alimenticias, ya que muchas de las veces los valores fijados no son proporcionales con la necesidad del menor, sino que más bien se fijan valores excesivos. Este trabajo analizará los principales problemas existentes respecto al tema.

17 HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

El sistema actual para la fijación de pensiones alimenticias presenta falencias respecto a su aplicación, lo que genera la mercantilización del derecho de alimentos y la consecuente inobservancia del interés superior del niño. Por ello resulta necesario la reforma del mismo.

18 METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Los métodos utilizados en esta investigación son los siguientes:

- inductivo-deductivo., porque nos permitirá lograr los objetivos propuestos en este trabajo y ayudar a verificar las cuestiones planteadas, para el efecto se realizará un análisis general hasta llegar a las particularidades del presente estudio; es decir, se analizará el tema de alimentos de

manera general hasta abordar la problemática respecto a la fijación de las pensiones alimenticias en base a la tabla vigente.

- Analítico – sintético, este método hará posible la comprensión de todos los hechos, casos e ideas durante la presente investigación y así poder determinar si se debería dar una reforma al pago de las pensiones alimenticias y si se estaría dando un abuso excesivo de pensiones al alimentante hacia el menor.

19 CRONOGRAMA DE TAREAS

ACTIVIDADES:	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos a ser abordados.						
Elaboración de la fundamentación teórica.						
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información						
Validación de los instrumentos de recolección de información						
Aplicación de los instrumentos y recolección de información						
Procesamiento y análisis de la información.						
Elaboración del informe de la investigación						

Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.						
Elaboración del informe final de la investigación						
Presentación del informe final en Secretaria de la Unidad Académica.						
Sustentación conjunta ante el tribunal de grado.						

20 POBLACION Y MUESTRA EN CASO DE SER NECESARIO

No aplica, ya que la investigación a ser realizada es de carácter cualitativo.

21 BIBLIOGRAFÍA

Alimentacion, O. d. (2006). *Las directrices sobre el derecho a la alimentacion*. Roma: Editorial FAO.

Baley, I. (2016). *Mercantilismo*. España: Universitat Pompeu Fabra.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Elemental Juridico*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.I.

Cillero, M. (2000). *El interés superior del niño en el marco de la convención*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <https://www.escri-net.org/es/docs/i/408745>

Cristóbal, O. M. (2008). *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editorial, PUCE.


Ecuador. (03 de enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial 737*. Quito: ASAMBLEA NACIONAL.

Ecuador. (24 de Junio de 2005). Código Civil. *R.O. Suplemento 46*.

Ecuador. (05 de febrero de 2020). Acuerdo Ministerial Nro. 11. *Registro Oficial 136*. Quito, Ecuador.

- Gatica, N., & Chamovic, C. (2002). La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. *La Semana Jurídica*, 14-16.
- Grosman, C. (05 de 05 de 1993). *Significado de la convención de los derechos del niño en las relaciones de familia*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <http://www.saij.gob.ar/cecilia-grosman-significado-convencion-derechos-nino-relaciones-familia-2da-parte-daca930224-1993-05-26/123456789-0abc-defg4220-39acanirtcod?&o=6724&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7>
- Holguin, J. L. (2000). *Breves comentarios al derecho de menores*. Quito: Editorial el Forum.
- Perez Carvajal, H. (2002). Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pension alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis jurisprudenciales. *Revista de Derecho Privado*, 181-188.
- RAE. (2020). *Real Academia de la Lengua Española*. Madrid - España: RAE.
- Ravetllat Balleste, I. (2012). El interés superior del niño. *Educatio Siglo XXI*, 91. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>
- Tobar, C. (06 de noviembre de 2009). *derechoecuador.com*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/nueva-tabla-de-pensiones-alimenticias>
- Zaidán, S., & Salazar, N. (04 de febrero de 2020). *PLAN V*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/reforma-al-codigo-la-ninez-interes-superior-del-nino-o-derecho-mercantilizado>

- ANEXOS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <p>FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p>					
Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente					
1. Información personal de la o el solicitante (actor)					
Nombres y apellidos:			Número de documento de identidad (cédula o pasaporte):		
Ciudad (país):		Ciudad donde vive:			
Estado civil:	Soltera <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación:					
Cualidad en la que comparece el demandante:					
Madre <input type="checkbox"/>	Padre <input type="checkbox"/>	Representante legal-custodio <input type="checkbox"/>	Adolescente mayor de 15 años <input type="checkbox"/>	Adulto hasta 21 años (pretadores) <input type="checkbox"/>	
<p><i>Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte del solicitante). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte) a portada de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.</i></p>					
1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante					
Ciudad donde vive:					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:			Numeraoión:		
Número de teléfono de su casa:			Número de teléfono de su celular:		
Correo electrónico y/o casillero judicial:					
1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
Número de cuenta bancaria:	Tipo de Cuenta:		Entidad financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
<p><i>Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancaria.</i></p>					
2. Información del demandado					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (cédula o pasaporte) (opcional):		
2.1 Conoce la dirección del demandado?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
<p><i>Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:</i></p>					
Ciudad donde vive:					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio/ Parroquia:			Numeraoión:		
Referencia:					
Número de cédula (opcional):					
Correo electrónico (opcional):					

Dibujar croquis o pegar imagen:



Código Postal
(opcional)

Nota: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección:
<http://www.codigopostal.gob.ec/>

3. Para quién reclama alimentos?

Nombres y apellidos	Edad (años)	Posee Discapacidad? (colocar una x en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO

4. Cual es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamento de hecho)

El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades o las que los alimentados tienen derecho.

Otros motivos (opcional):

5. Fundamentos de Derecho	Artículos
Constitución de la República	64, 65, 68, 15, 83, 16
Convención sobre los Derechos del Niño	37, 20, 21
Código Orgánico General de Procesos	142, 144, 152, 274, 193, 194
Código de la Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerado de la Ley Reformativa al Título I, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 543 de 28 de julio de 2009)	2, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 43

6. Pretensiones de la demanda

Solicito señale/a Justo/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.


7. Valor que pretende recibir

Según el número de hijos o representados sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por diez, más dos pensiones alimenticias que determina la ley; y, de ser el caso por cada uno de ellos. (Art. 144- CÓGEP y artículo Innumerado 16 de la Ley Reformativa al Título I, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia).

TOTAL USD

8. Especificación del procedimiento

Sumario, determinada en el numeral 3 del artículo 132 del CÓGEP, publicado en el R.O.S. No. 306, de 22 de mayo de 2015.

9. Solicitud de medidas cautelares		SI	NO
Solicita que al demandado se le prohíba vender: (marcar con una "X")			
Vehículo (s) (ANT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de la ANT	Adjuntar certificado (obligatorio)		
Bienes inmuebles (Registro de la Propiedad)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del Registro de la Propiedad	Adjuntar certificado (obligatorio)		
Cualquier bien mueble que conste en el Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del Registro Mercantil	Adjuntar certificado (obligatorio)		
10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o tíos)			
<p>Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de la(s) obligados principales (padres).</p> <p>(Artículo 40 numerado 5 de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niña y Adolescencia).</p>			
Nombres y apellidos completos:			
Número de documento de identidad (cédula o pasaporte) (opcional):			
Parentesco	Menor de 21 años <input type="checkbox"/>	Hermano/a mayor de 21 años <input type="checkbox"/>	Tío/a mayor de 21 años <input type="checkbox"/>
Justificación por la que se demanda al obligado subsidiario			
Ausencia <input type="checkbox"/>	Impedimento Legal <input type="checkbox"/>	Insuficiencia de recursos <input type="checkbox"/>	Discapacidad de los obligados principales <input type="checkbox"/>
<p>Nota: Se adjunta certificado que justifica la demanda de los obligados subsidiarios</p>		<input type="checkbox"/>	Adjuntar certificado (obligatorio) <input type="checkbox"/>
10.1 Conoce la dirección de la o el obligado subsidiario?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:</p>			
Ciudad:			
Calle principal:	Barrio/ Parroquia:		
Calle secundaria:			
Referencia:	Numeración:		
Correo electrónico (opcional):			
<p>Dibujar cruquis o pegar imagen:</p> 		<p>Código Postal (opcional):</p> <p>Nota: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección: http://www.codigopostal.gob.ec/</p>	

11. Declaratoria de Paternidad

Solicito al Señor/a Jueza se realice la prueba de paternidad mediante un estudio de ADN (ácido desoxirribonucleico), tal como se señala en el inciso segundo del artículo innumerado 9 de la Ley Reformatoria al Título IV, Libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

SI

NO

12. Anuncio de pruebas

A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia	Nombres y Apellidos	Número de documento de identidad (Cédula o pasaporte opcional)

B. Solicito que declare en audiencia	Actor/ Comparciente	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Demandado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

C. Se solicita al Señor/a Jueza disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) envíe la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o el obligado/a subsidiario, de los últimos dos años de las siguientes instituciones: (marcar con una "X").

ICSI	<input type="checkbox"/>
Registro Civil	<input type="checkbox"/>
IUT	<input type="checkbox"/>
Registro de la Propiedad	<input type="checkbox"/>
Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>

D. Solicito Documentos	Solicito al Señor/a Jueza descargar la información tributaria pertinente de la o el demandado /o a el obligado subsidiario de los últimos dos años.	SI <input type="checkbox"/>
------------------------	---	-----------------------------

D. Solicito Documentos	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que se determine cuentas bancarias y/o inversiones por parte del demandado y/ o el obligado subsidiario en el último año en el sistema financiero. De no existir dicha entidad en la provincia donde se requiere se ventile el actual proceso, se solicita se requiera la información a todos los bancos, cooperativas y/o entidades crediticias de la localidad, así como las entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	Bancos <input type="checkbox"/>	Cooperativas <input type="checkbox"/>	Otras entidades Financieras <input type="checkbox"/>	Pólizas <input type="checkbox"/>
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el ICSS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda.				

SI <input type="checkbox"/>
ICSS <input type="checkbox"/>
ISSPOL <input type="checkbox"/>
ISSFA <input type="checkbox"/>

E. Solicita prueba pericial	Solicito al Señor/a Jueza/o se realice la prueba de paternidad mediante un estudio de ADN (ácido desoxirribonucleico), tal como se señala en el inciso segundo del artículo innumerado II de la Ley Reformatoria al Título V, Libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Solicito al Señor/a Jueza/o se realice por parte del equipo técnico, como diligencia per procesal la visita respectiva a los domicilios del actor/a o demandado/a.		SI
	Actor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Demandado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. Declaración			
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso de artículo 158 del Código General de Procesos.			SI, DECLARO <input type="checkbox"/>
14. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)			
Copias certificadas (Artículo 193 y 194 del Código Orgánico General de Procesos):			
FIRMA O HUELLA DE LA O EL SOLICITANTE		FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL):	

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
ENCUESTA- DERECHO DE ALIMENTOS

TEMA: Sistema de Fijación De Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia
¿Interés Superior Del Menor O Un Derecho Mercantilizado?

OBJETIVO: Determinar si el sistema actual es efectivo y eficiente y si se propicia o no el mercantilismo, especialmente por parte de las madres de familia.

INSTRUCCIONES: Marque la casilla que usted considera correcta de acuerdo con su experiencia y criterio personal.

**1. ¿QUE OPINION TIENE USTED AL RESPECTO DEL SISTEMA ACTUAL
PARA FIJAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS?**

Es bueno

Es malo

Es regular

**2. ¿CREE USTED QUE EL VALOR A SER CANCELADO CON RESPECTO A
LAS PENSIONES ALIMENTICIAS SATISFACE LAS NECESIDADES DEL
ALIMENTADO?**

Si,

No,

3. ¿USTED CANCELA PENSIONES ALIMENTICIAS?

Si,

No,

**4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS PROPICIA EL MERCANTILISMO POR CIERTAS
MADRES?**

Si



ENTREVISTA

TEMA: Sistema de Fijación De Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia
¿Interés Superior Del Menor O Un Derecho Mercantilizado?

OBJETIVO: Determinar si el sistema actual es efectivo y eficiente y si se propicia o no el mercantilismo, especialmente por parte de las madres de familia.

1. ¿CUÁL ES SU OPINIÓN CON RESPECTO AL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR?

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROPICIA EL MERCANTILISMO POR CIERTAS MADRES?

3. ¿QUÉ ALTERNATIVA PROPONE USTED CON RESPECTO AL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Cuenca 01 de julio de 2021

Evelyn Nicole Astudillo Garcia
INVESTIGADORA

Daniela Estefanía Calderón Guamán
INVESTIGADORA

Mgs. Iván Patricio Culcay Villavicencio
TUTOR

Ab. Paola Vallejo, Mgs.
**Unidad de Titulación e Investigación
Formativa**

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: 28 de Diciembre de 2020

Asesor Jurídico

Unidad Académica De Ciencias Sociales.